

Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 217/2019

La Paz, 02 de octubre de 2019

REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-032-19 DE 01/10/2019, QUE APRUEBA EL TEXTO ORDENADO DEL PROCEDIMIENTO PARA EL RÉGIMEN DE VIAJEROS Y CONTROL DE DIVISAS Y APRUEBA LA INCLUSIÓN DE UNA NUEVA CONDUCTA EN EL ANEXO DE CLASIFICACIÓN DE CONTRAVENCIONES ADUANERAS Y GRADUACIÓN DE SANCIONES, APROBADO CON RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-012-07 DE 04/10/2007 (CIRCULAR N° 226/2007), REFERIDO AL DESTINO ADUANERO ESPECIAL O DE EXCEPCIÓN.

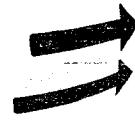
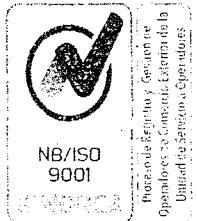
Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-032-19 de 01/10/2019, que aprueba el Texto Ordenado del Procedimiento para el Régimen de viajeros y Control de Divisas y Aprueba la inclusión de una nueva conducta en el Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, aprobado con Resolución de Directorio N° RD 01-012-07 de 04/10/2007 (Circular N° 226/2007), referido al Destino Aduanero Especial o de Excepción.

VCM/fch
cc. archivo



Vania Lisset Cordero Mansilla
Vania Lisset Cordero Mansilla
JEFE DEPARTAMENTO DE ASESORIA LEGAL a.i.
ADUANA NACIONAL





Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RD 01 - 032-19

La Paz, 01 OCT. 2019

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los numerales 4) y 5) del parágrafo I del artículo 298 de la Constitución Política del Estado, determinan que el régimen aduanero y comercio exterior, son competencias privativas del nivel central del Estado.

Que el artículo 1 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, establece que la potestad aduanera es el conjunto de atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional, para el cumplimiento de sus funciones y objetivos, y debe ejercerse en estricto cumplimiento de la presente Ley y del ordenamiento jurídico de la República.

Que la citada Ley General de Aduanas, en su artículo 3 preceptúa que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

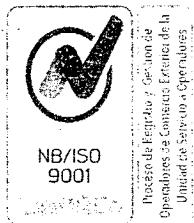
Que el artículo 29 de la Ley N° 1990, establece que la Aduana Nacional se instituye como una entidad de derecho público, de carácter autárquico, con jurisdicción nacional, de duración indefinida, con personería jurídica y patrimonio propios, asimismo, indica que se sujetará a las políticas y normas económicas y comerciales del país, cumpliendo las metas, objetivos y resultados institucionales que le fije su Directorio en el marco de las políticas económicas y comerciales definidas por el gobierno nacional.

Que el artículo 78 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, señala que las declaraciones juradas son la manifestación de hechos, actos y datos comunicados a la Administración Tributaria en la forma, medios, plazos y lugares establecidos por las reglamentaciones que ésta emita, se presumen fiel reflejo de la verdad y comprometen la responsabilidad de quienes las suscriben.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008 en su artículo 2, dispone que todas las personas naturales o jurídicas, públicas, privadas y mixtas, nacionales o extranjeras, están obligadas a reportar a la Aduana Nacional, la internación y salida de divisas del territorio nacional mediante formulario que será provisto por esta entidad, el mismo que para todos los efectos tendrá carácter de declaración jurada, excepto las entidades financieras reguladas y no reguladas cuyas operaciones de traslado de divisas al exterior o internación al territorio nacional se regirán conforme se establece en el artículo 4 del mismo Decreto Supremo.

Que el artículo 3 del citado Decreto Supremo prevé que el traslado físico de divisas por montos menores a \$us50.000 (Cincuenta Mil 00/100 Dólares Estadounidenses) o su equivalente en otras monedas requerirá de registro en formulario para este propósito del Banco Central de



Aduana Nacional

Bolivia – BCB y para el traslado de montos entre \$us 50.000 (Cincuenta Mil 00/100 Dólares Estadounidenses) y \$us 500.000 (Quinientos Mil 00/100 Dólares Estadounidenses) o su equivalente en otras monedas, requerirá de autorización del BCB y cuando el monto fuera mayor, la autorización será otorgada por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas mediante Resolución Ministerial expresa, la cual será emitida considerando, entre otros aspectos, la opinión técnica favorable del BCB.

Que el artículo 6 de esta misma norma establece que la persona natural o jurídica que no cumpla con la obligación de presentar la declaración jurada, o lo hiciera en forma imprecisa, o no cumpliera con la autorización debida, será pasible a una multa del 30% de la diferencia entre el monto que se establezca de la revisión física del equipaje y el monto declarado, sin perjuicio de la acción legal que corresponda.

Que mediante Resolución de Directorio N° RD 01-012-18 de 15/06/2018, se aprobó el “Procedimiento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas” y seguidamente por Resolución de Directorio N° RD 01-006-19 de 13/02/2019, este Procedimiento fue modificado.

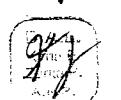
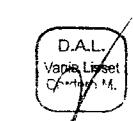
CONSIDERANDO:

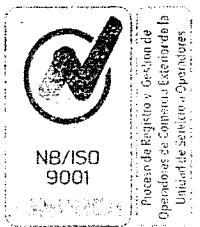


Que la Gerencia Nacional de Normas mediante Informes Técnicos AN-GNNGC-DNPNC-I-052/2019 de 05/07/2019 y AN-GNNGC-DNPNC-I-074/2019 de 20/09/2019, sustentó la necesidad de modificar el “Procedimiento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas”, desarrollando lo siguiente:



- La problemática expuesta por la Unidad de Investigaciones Financieras – UIF, respecto a identificar en los Formularios N° 250 y N° 251 el número del documento de identidad duplicado con diferentes nombres de viajeros, aspecto que deriva en un delito conforme lo señala el Código Penal.
- La solicitud de la Unidad de Planificación, Estudios y Control de Gestión sobre la emisión de criterio técnico, respecto a la disposición de los Formularios N° 250 – Declaración Jurada de Equipaje Acompañado e Ingreso de Divisas y N° 251 – Declaración Jurada de Salida de Divisas, en los cuales se declaró montos menores a \$us 10.000 (Diez Mil 00/100 Dólares Estadounidenses) y la consiguiente evaluación realizada mediante Informe AN-GNJGC-DALJC-I-238/2019, AN-GNNGC-DNPNC-I 033/2019 de 08/04/2019 por las Gerencias Nacionales de Normas y Jurídica sobre la disposición de formularios.
- La recomendación realizada por el Banco Central de Bolivia respecto a la utilización de los tipos de cambio para la conversión de las divisas retenidas diferentes al boliviano, previo a su depósito en la cuenta del Tesoro General de la Nación.
- Conformidad por parte de la Gerencia Nacional Jurídica, respecto a las propuestas de modificaciones sobre el tipo de cambio a utilizar para la conversión de divisas previo a su depósito en la cuenta del TGN.
- Comunicación Interna de la Gerencia Nacional de Sistemas, respecto a solicitud de modificación del itinerario registrado por las líneas aéreas posterior a la confirmación realizada por la Administración Aduanera.





Aduana Nacional

- f) Aclarar la aplicación del inciso a) del numeral V.A.8, del Procedimiento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas con referencia a la retención de divisas.
- g) Sanción por ilícito aduanero en caso de imprecisión en el numeral II del Formulario 250 - Declaración Jurada de Ingreso de Divisas y Equipaje Acompañado.
- h) Incluir en todo el documento las formalidades para las empresas de transporte de pasajeros vía fluvial, que conlleva la organización de la numeración del procedimiento.

Que los referidos informes técnicos, concluyen que el proyecto de Texto Ordenado del procedimiento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas se encuentra en el marco normativo vigente toda vez que fue evaluado de manera conjunta entre las Gerencias Nacionales de Jurídica y Normas, el cual tiene la finalidad de coadyuvar a la correcta aplicación del régimen de viajeros y control de divisas en las administraciones de aduana de frontera, aeropuerto y fluvial, siendo factible su implementación.

Que en atención a los lineamientos establecidos en el artículo 186 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, en concordancia con el artículo 285 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, a objeto de viabilizar el control en el marco del artículo 189 del citado Reglamento, en lo que respecta a la revisión del equipaje acompañado de los viajeros, en aplicación del inciso e) e i) del artículo 37 de la citada Ley N° 1990, es atribución del Directorio de la Aduana Nacional aprobar la sanción correspondiente a la conducta contravencional referente al registro incorrecto de la Declaración Jurada de Equipaje Acompañado e incluirlo en el Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones aprobado con Resolución de Directorio N° RD 01-012-07 de 04/10/2007.

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN-GNJGC-DALJC-I-676-2019 de 27/09/2019, concluye que los ajustes realizados al “Procedimiento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas” a través de la elaboración del Texto Ordenado del mismo y la inclusión de la conducta contravencional referente al régimen de viajeros en el Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, aprobado con Resolución de Directorio N° RD 01-012-07 de 04/10/2007, no contravienen y se ajustan a la normativa vigente siendo necesario su aprobación; razón por la cual, en aplicación del inciso e) e i) del artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, así como lo instituido en el inciso a) del artículo 33 y 285 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, se recomienda al Directorio de la Aduana Nacional aprobar el Texto Ordenado del citado Procedimiento y aprobar la inclusión de la referida contravención en el Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones.

CONSIDERANDO:

Que los incisos e) e i) del artículo 37 de la citada Ley, señalan que el Directorio de la Aduana Nacional tiene la atribución de dictar resoluciones para facilitar y simplificar procedimientos



Aduana Nacional

que se requieran, así como aprobar medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los mismos.

Que asimismo, el inciso a) del artículo 33 del citado Reglamento establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar el Texto Ordenado del Procedimiento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas GNN - E05, Versión 02, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución de Directorio.

SEGUNDO. Aprobar la inclusión de una nueva conducta en el Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, aprobado con Resolución de Directorio N° RD 01-012-07 de 04/10/2007, referido al Destino Aduanero Especial o de Excepción, con el siguiente texto:

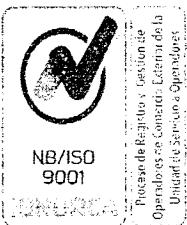
“Destino Aduanero Especial o de Excepción: Régimen de Viajeros.

Sujeto: Viajero/Pasajero Internacional

DESCRIPCIÓN DE LA CONTRAVENCIÓN	SANCIÓN
<i>Registro incorrecto de la opción “Declaro traer equipaje y/o artículos sujetos al pago de tributos aduaneros” en el Formulario N° 250 correspondiente a la Declaración Jurada de Equipaje Acompañado e Ingreso de Divisas.</i>	<i>100 UFV’s cuando el valor del equipaje y/o artículos en la Declaración sea menor o igual a \$us.2000.-</i> <i>300 UFV’s cuando el valor del equipaje y/o artículos en la Declaración sea mayor a \$us.2000.-”</i>

TERCERO. Los formularios de declaración de equipaje acompañado y/o divisas que se encuentran en archivos de las Administraciones Aduaneras hasta antes de la fecha de vigencia de la presente Resolución de Directorio, serán dispuestos conforme instructivo a ser emitido por Gerencia General proyectado por la Gerencia Nacional de Fiscalización.

CUARTO. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 21/10/2019, fecha en la cual quedará sin efecto el Literal Primero de la Resolución de Directorio N° RD 01-012-18 de 15/06/2018, la Resolución de Directorio N° RD 01-006-19 de 13/02/2019 y toda disposición contraria de igual o mejor jerarquía.



Aduana Nacional

Las Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana de Aeropuerto y de Frontera, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.
Regístrate, comuníquese y cúmplase.

B/E
Miguel A.
Pozo P.
A.N.

GG
Administrador A.
Ovando M.
A.N.B.

G.N.J.
Marichela
Bolívar
A.N.

D.N.P.
Mercedes C.
Bolívar

MDAV/LINP/FMCC
GG AAPP
GNI MIPP/VLCM/MBI/KEZP
GNN: MRA/MBC/DAT/SAC
HR DALIC2019-53
RD CATEGORIA 01

Freddy M. Chacón Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Liliana I. Navarro Paz
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

Marlene D. Ardoya Vásquez
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL

G.N.J.
M. José
Postigo P.
A.N.

D.A.L.
Vanessa Lisset
Corrales M.
A.N.

D.N.P.
Sofía
Ayala C.
A.N.B.

D.N.
Denise A.
Ametat T.
A.N.B.

D.A.C.
Moises
Bordal.
A.N.P.

Aduana Nacional



ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA
GERENCIA NACIONAL DE NORMAS
DEPARTAMENTO DE NORMAS Y
PROCEDIMIENTOS

**PROCEDIMIENTO PARA EL RÉGIMEN DE
VIAJEROS Y CONTROL DE DIVISAS**

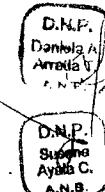
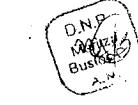
GNN – E05

Elaborado:	Revisado:	Aprobado
DEPARTAMENTO DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS	GERENCIA GENERAL Alberto Pezo Peñaranda GERENTE GENERAL a.i. ADUANA NACIONAL GERENCIA NACIONAL DE NORMAS Marianela Ruiz Arango GERENTE NACIONAL DE NORMAS ADUANA NACIONAL	DIRECTORIO DE LA ADUANA NACIONAL Freddy M. Espinoza Cruz DIRECTOR ADUANA NACIONAL Lilián I. Navarro Paz DIRECTORA ADUANA NACIONAL Marlene D. Ardoya Vásquez PRESIDENTA EJECUTIVA a.i. ADUANA NACIONAL

Versión	01/ RD 01-012-18			
Fecha	15/06/2018			

Contenido

I.	OBJETIVO	3
II.	ALCANCE	3
III.	RESPONSABILIDAD	3
IV.	BASE LEGAL.....	3
V.	PROCEDIMIENTO	4
A.	ASPECTOS GENERALES.....	4
1.	Consideraciones Generales	4
2.	Franquicia para equipaje acompañado	6
3.	Aplicación de la Franquicia	7
4.	Control Aduanero.....	9
5.	Formalidades para el Viajero Internacional.....	10
6.	Formalidades para el transportador internacional de pasajeros	11
7.	Control a Agentes Diplomáticos.....	17
8.	Impresión de Declaraciones Juradas (Formularios 250 o 251).....	17
9.	Control de Divisas	18
10.	Ingreso Temporal de Artículos con fines de participación en eventos	19
11.	Certificaciones	20
12.	Mercancía prohibida.....	20
13.	Delimitación de áreas y uso de equipamiento para la inspección.....	21
14.	Análisis de riesgo.....	21
B.	DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.....	21
1.	Ingreso a territorio nacional de viajeros	21
2.	Identificación del viajero.....	22
3.	Control al Equipaje Acompañado	22
4.	Control aduanero en el aeropuerto internacional de destino final del pasajero.....	24
5.	Control de divisas	25
6.	Ingreso temporal de viajeros y artículos con destino a eventos	28
7.	Salida de territorio nacional	29





Aduana Nacional

PROCEDIMIENTO PARA EL RÉGIMEN DE
VIAJEROS Y CONTROL DE DIVISAS

GNN-E05
Versión: 02

VI.	REGISTROS	30
VII.	PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS.....	30
VIII.	FLUJOGRAMAS	30
IX.	TERMINOLOGÍA	33
X.	ANEXOS.....	35



Elaborado por:
GNN/DNP

Página 2 de 52

Fecha: 20/09/2019



I. OBJETIVO

Establecer las formalidades aduaneras necesarias para controlar, regular y facilitar el ingreso y salida vía aérea, terrestre y fluvial, hacia y desde territorio aduanero nacional, a las personas naturales nacionales o extranjeras, que porten su equipaje. Así también, para la internación y salida física de divisas del territorio nacional, realizada por personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras.

II. ALCANCE

Se aplicará en administraciones aduaneras de fronteras, puertos fluviales habilitados para operaciones comerciales y aeropuertos autorizados y catalogados como internacionales.

El control de pasajeros internacionales, podrá ser efectuado en Áreas de Control Integrado (ACI), Centros Integrados de Frontera (CEFROS), Centros Binacionales de Atención en Frontera (CEBAF) y Puertos fluviales habilitados para operaciones comerciales internacionales, en el marco de los Acuerdos Internacionales de Bolivia con Argentina, Brasil, Chile, Paraguay y Perú.

III. RESPONSABILIDAD

Su aplicación y cumplimiento es responsabilidad de:

- * Viajero/pasajero internacional (Persona natural o jurídica, pública, privada o mixta, nacional o extranjera).
- * Empresas de transporte internacional de pasajeros vía aérea, terrestre y fluvial, autorizadas por cada entidad competente.
- * Empresas que realizan el servicio de transporte de pasajeros de carácter ocasional en Circuito Cerrado.
- * Miembros de la tripulación de medios de transporte internacional de pasajeros (vía aérea y carretera).
- * Servidores Públicos de la Aduana Nacional.
- * Concesionarios de Depósitos de Aduana.
- * Despachantes o Agencias Despachantes de Aduana.
- * Entidad financiera autorizada.
- * Entidades públicas del Estado Plurinacional de Bolivia, Misiones Diplomáticas u Organismos Internacionales acreditados en el país que patrocinen eventos culturales, científicos, deportivos u otros con fines de recreación.

IV. BASE LEGAL

- * Acuerdo de Transporte Internacional Terrestre del Cono Sur- ATIT, aprobado mediante Ley 1158 de 30 de mayo de 1990.
- * Decisión 398 de la CAN, Transporte Internacional de Pasajeros por Carretera, sustitutoria de la Decisión 289 de 17 de enero de 1997.

- * Decisión 671 de la CAN, sobre la Armonización de Regímenes Aduaneros de la Comisión de la Comunidad Andina de 13 de julio de 2007.
- * Resolución 719 de 26 de abril de 2003, Reglamento de la Decisión 398 de la Comunidad Andina (CAN), sobre Transporte Internacional de Pasajeros por Carretera.
- * Ley 1759 de 26 de febrero de 1997, Convenio sobre Aviación Civil Internacional OACI-Anexo 9- Facilitación.
- * Ley 1990 de 28 de julio de 1999 – Ley General de Aduanas.
- * Ley 2492 de 2 de agosto de 2003 – Código Tributario Boliviano.
- * Ley 165 de 16 de agosto de 2011– Ley General de Transportes.
- * Ley 400 de 18 de septiembre de 2013, Ley de Control de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros materiales relacionados.
- * Ley 456 de 16 de diciembre de 2013, que eleva a rango de Ley, el Decreto Supremo N° 10529 de 13 de octubre de 1972, que ratifica la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 18 de abril de 1961.
- * Ley N° 913 de 16 de marzo de 2017, Ley de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Sustancias Controladas.
- * Decreto Supremo 25458 de 21 de julio de 1999 que ratifica la Veda general e indefinida establecida en el Decreto Supremo N° 22641 de 8 de marzo de 1990.
- * Decreto Supremo 25870 de 11 de agosto de 2000 – Reglamento a la Ley General de Aduanas.
- * Decreto Supremo 27310 de 09 de enero de 2004 – Reglamento al Código Tributario Boliviano.
- * Decreto Supremo 29376 de 12 de diciembre de 2007 que reglamenta a la Ley N° 3029 de 22 de abril de 2005, sobre Convenio Marco para el Control del Tabaco.
- * Decreto Supremo 29681 de 20 de agosto de 2008, que establece la obligatoriedad de personas naturales, o jurídicas, públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras, a declarar la internación y salida física de divisas del territorio nacional, también norma el registro y control de dichas operaciones.
- * Decreto Supremo 3073 de 01 de febrero de 2017 que aprueba el Reglamento a la Ley General de Transporte en la Modalidad del Transporte Acuático.
- * Circular Externa del Banco Central de Bolivia SGRAL N° 028/2008 de 16 de octubre de 2008, sobre ingreso o salida física de divisas del y al exterior.

V. PROCEDIMIENTO

A. ASPECTOS GENERALES

1. Consideraciones Generales

- 1.1. Podrán acogerse al régimen de viajeros, los bolivianos o extranjeros domiciliados en Bolivia que salen temporalmente al exterior y que retornan al

territorio nacional, o los bolivianos y extranjeros que, estando domiciliados en el exterior, llegan a Bolivia para una permanencia temporal.

- 1.2. El control aduanero no será efectuado a aquellos viajeros en tránsito internacional a un tercer país vía aérea y/o aquellos que se encuentren en el área estéril del aeropuerto.
- 1.3. El equipaje acompañado, efectos personales y divisas del viajero, de los miembros de la tripulación (conductores, terramozas y/o auxiliares del medio de transporte internacional de carga y de pasajeros vía aérea, carretera o fluvial), responsables del medio de transporte de pasajeros en Circuito Cerrado y turistas en vehículos de uso privado para turismo, deben pasar por el control aduanero de forma obligatoria a su ingreso o salida de territorio aduanero nacional.
- 1.4. La Declaración Jurada de Equipaje Acompañado e Ingreso de Divisas (Divisas por montos menores a \$us. 50.000 o su equivalente en otras monedas) en adelante Formulario 250 (Anexo 2 del presente procedimiento) y la Declaración Jurada de Salida de Divisas (Divisas por montos menores a \$us. 50.000 o su equivalente en otras monedas) en adelante Formulario 251 (Anexo 3 del presente procedimiento), podrán ser llenados de forma manual, mediante el sistema informático de la Aduana Nacional o a través del aplicativo móvil.
- 1.5. Los formularios 250 y 251 presentados por el viajero internacional y/o miembro de la tripulación, sea en forma digital o pre-impresos, se constituyen en una declaración jurada, consiguientemente deben contener información precisa del pasajero respecto a su nombre y su número de documento de identidad (Carnet de Identidad, Pasaporte u otro)
- 1.6. Los Formularios 250 y 251 deberán ser dispuestos por la administración aduanera conforme el Anexo 1 del presente procedimiento.
- 1.7. El viajero internacional es responsable de los artículos y divisas que porta, por lo cual deberá asumir el contenido de su declaración jurada, trámites, sanciones y/o acciones legales que correspondan.
- 1.8. El equipaje y/o artículos sujetos al pago de tributos aduaneros que no sean declarados en el Formulario 250, podrán ser nacionalizados previa rectificación del numeral II del Formulario 250 y el pago de la contravención aduanera como resultado de la comisión del ilícito aduanero establecido en el artículo 188 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, siempre que las mercancías hayan sido identificadas durante el control aduanero en el marco del régimen de viajeros en la zona primaria.

De no efectuarse el pago de la contravención aduanera el mismo día de la notificación del Auto de Multa al viajero, las mercancías serán remitidas al recinto aduanero, debiendo registrarse un manifiesto de carga conforme el Procedimiento de Gestión de Manifiestos y Tránsito Aduanero, para la emisión del parte de recepción por parte del concesionario de depósito aduanero y

posterior presentación de la declaración de importación, conforme los procedimientos aplicables.

- 1.9. El administrador de puerto fluvial habilitado para operaciones comerciales internacionales, deberá proporcionar las condiciones necesarias para el desembarque de pasajeros y el control aduanero.
- 1.10. Los tripulantes de los medios de transporte de carga deberán presentar, a su ingreso y salida de territorio nacional, los Formularios 250 y 251, respectivamente.

2. Franquicia para equipaje acompañado

- 2.1. Se permite ingresar a territorio aduanero nacional sin el pago de tributos aduaneros como equipaje acompañado, los bienes detallados a continuación:
 - a) Prendas de vestir y efectos personales usados
 - b) Libros, revistas e impresos relacionados a cualquier área y documentos publicitarios de viajeros de negocios.
 - c) Artículos de uso y consumo personal usados, detallados a continuación:
 - i. Una máquina fotográfica;
 - ii. Una computadora portátil;
 - iii. Una filmadora y accesorios;
 - iv. Una grabadora, radiograbadora o radio receptor;
 - v. Un teléfono celular;
 - vi. Artículos para deportes;
 - vii. Un instrumento musical portátil;
 - viii. Coches para niños, sillas de ruedas para inválidos y demás bienes de uso ortopédico personal.
 - d) Los artículos nuevos de estricto uso o consumo personal, sin fines comerciales, hasta por un valor de \$us 1,000 (un mil 00/100 dólares americanos, con las siguientes limitaciones:
 1. Hasta tres (3) litros de bebidas alcohólicas;
 2. Hasta cuatrocientos (400) cigarrillos;
 3. Hasta cincuenta (50) cigarros o quinientos (500) gramos de tabaco picado.
- 2.2. Se prohíbe la importación de cigarrillos, cigarros o tabaco picado que excedan las cantidades descritas en el inciso anterior, que ingresen como equipaje, conforme establece el artículo 15 del Decreto Supremo 29376 de 12/12/2007.
- 2.3. Para el despacho aduanero de importación de bebidas alcohólicas, que excedan las cantidades señaladas, se deberá cumplir con las formalidades aduaneras vigentes.
- 2.4. Se admitirá dentro del equipaje acompañado productos farmacéuticos, medicamentos bajo prescripción médica expresa y aquellos de libre expendio



para uso personal del viajero en una cantidad no superior a tres (3) unidades (cajas o frascos), excepto aquellos que contengan Sustancias Controladas según la Ley 913 de 16/03/2017, o Sustancias Agotadoras del Ozono conforme establece el artículo 119 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

3. Aplicación de la Franquicia

- 3.1. Se deberán considerar los siguientes aspectos para la otorgación de la franquicia:
- Debe ser aplicada sobre el valor total de los artículos nuevos, de estricto uso y consumo personal, sin fines comerciales.
 - Es individual y por ningún motivo acumulable, compensable, negociable o transferible.
 - Se aplica al representante del grupo familiar por una sola vez y no alcanza a cada miembro de la familia, considerando las disposiciones establecidas en el numeral V.A.3.4. del presente procedimiento.
 - El viajero será beneficiado con ella, siempre que haya arribado a territorio aduanero nacional en un término igual o mayor a noventa (90) días, computable a partir de su último ingreso al país. No es aplicable en casos de viajeros frecuentes o con fines comerciales.
 - Cuando se trate de viajeros que ingresan por vía aérea, no se aplicará por doble partida por el Equipaje Acompañado y Equipaje No Acompañado (ENA), ambos producto de un mismo viaje. Para lo cual, previo a la revisión física que la administración de aduana efectué al Equipaje No Acompañado (ENA), se debe confirmar que el viajero no fue beneficiado con la franquicia de Equipaje Acompañado al ingreso a territorio boliviano.

La administración de aduana registrará en el sistema informático, las franquicias otorgadas a los viajeros.

3.2. Artículos nuevos que exceden la franquicia.

- 3.2.1. Cuando el valor de los artículos nuevos sobrepase la franquicia establecida de \$us. 1.000 (un mil 00/100 dólares americanos), los mismos deben ser nacionalizados, considerando lo siguiente:

- Cuando no excedan el monto de \$us. 2.000 (dos mil dólares americanos), debe aplicar el Procedimiento para el Despacho de Importación de Menor Cantidad, el valor debe ser calculado a partir del excedente de la franquicia, utilizando la subpartida arancelaria 9802.00.00.00 "Equipaje Acompañado y Equipaje No Acompañado ENA" de acuerdo a lo dispuesto en el Arancel Aduanero de Importaciones.
- Cuando excedan el monto de \$us. 2,000 (dos mil 00/100 dólares americanos), debe aplicar el Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo.

3.3. Validez de la factura o documento equivalente

3.3.1. El viajero internacional deberá presentar ante la Aduana Nacional los documentos que acrediten la compra de sus artículos/mercancías, éstos pueden ser: la factura comercial u otro documento equivalente, el cual para el presente procedimiento corresponde a la factura de venta, nota de venta u otro documento emitido en el país de adquisición, en original y debe contener mínimamente los siguientes datos: fecha de emisión, descripción (alfanumérica, numérica), cantidad y precio de la mercancía.

3.4. Retención de Equipaje

3.4.1. Mediante el sistema informático, la Administración de Aduana emitirá la "Nota de Retención de Equipaje – Formulario N° 114" (Anexo 4 del presente procedimiento), para los artículos retenidos, en caso de no contar con el sistema informático, este formulario será elaborado de forma manual.

3.4.2. Si concluido el día en el que efectuó la retención, el viajero no hubiere iniciado el trámite de importación, las mercancías deberán ser entregadas al Concesionario de depósito aduanero para su traslado al recinto aduanero o ser remitidas a la administración aduanera de destino final del pasajero (en caso de que el viajero no tenga como destino el primer aeropuerto de ingreso), para su recepción en aplicación del Procedimiento del Régimen de Depósito de Aduana.

3.4.3. Cuando no exista un manifiesto de carga registrado en el sistema informático, la administración aduanera registrará el manifiesto de carga, conforme establece el Procedimiento de Gestión de Manifiestos y Tránsito Aduanero vigente, con la finalidad de que el Concesionario de depósito aduanero emita el Parte de Recepción.

3.5. Grupo familiar

3.5.1. El grupo familiar está constituido por el o la cónyuge e hijos menores de 18 años de edad no emancipados; el representante del grupo familiar es responsable de la información que se registre en los Formularios 250 y 251, en cuanto a las mercancías o divisas que los menores de edad porten en su equipaje.

3.5.2. Los hijos mayores de 18 años de edad, obligatoriamente y de manera individual, deben llenar el Formulario 250 o el Formulario 251, por el equipaje y las divisas que porten.

3.5.3. La empresa de transporte internacional de pasajeros será responsable de la presentación del Formulario 250 o el Formulario 251 de los menores de edad que viajan solos, ante la Administración de Aduana.

3.6. Miembros de la Tripulación

3.6.1. Los efectos personales de los miembros de la tripulación, incluidos pilotos y conductores, consistentes en artículos y prendas de vestir de



uso en viajes frecuentes, siempre que sean usados, ingresarán al territorio aduanero nacional exentos del pago de tributos aduaneros de importación.

- 3.6.2. Todos los miembros de la tripulación de las empresas de transporte internacional de pasajeros vía aérea, carretera o fluvial serán sometidos al control aduanero. Para el caso de vuelos internacionales; cuando abandonen el área estéril del aeropuerto, o cuando culminen su vuelo en el aeropuerto de ingreso (de acuerdo con lo señalado en el manifiesto respectivo), por lo que están obligados a presentarse ante el personal de aduana, con su equipaje, con los formularios 250 o 251, según corresponda, debidamente llenados..

4. Control Aduanero

- 4.1. El control aduanero al equipaje acompañado y divisas se efectuará considerando los siguientes aspectos:

4.1.1. Vía aérea

- a) A la llegada, el control será efectuado por la administración aduanera en el primer aeropuerto de ingreso a territorio nacional a los pasajeros que desciendan de la aeronave, debiendo priorizarse el control de los pasajeros y miembros de la tripulación que tengan conexión a vuelos locales de aquellos que tengan como destino final el mismo aeropuerto.

Eventualmente, el control será efectuado **en el aeropuerto internacional de destino final**, cuando los pasajeros y miembros de la tripulación no hayan descendido de la aeronave en el primer aeropuerto de ingreso.

- b) A la salida, el control será efectuado por la administración aduanera en el último aeropuerto internacional, a todos los viajeros y miembros de la tripulación que salgan de territorio nacional.

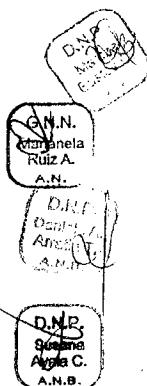
- c) Los pasajeros que se encuentren en tránsito internacional a un tercer país, quedan exentos del control de la administración aduanera.

4.1.2. Vía carretera y fluvial

El control será efectuado por la administración aduanera de frontera o puerto fluvial, previo al ingreso o salida hacia o desde territorio nacional.

- 4.2. Las líneas aéreas de forma obligatoria desembarcarán todo el equipaje acompañado (facturado) del viajero internacional, precautelando que el viajero tenga el tiempo suficiente para efectuar la conexión al vuelo local.

- 4.3. Concluido el control aduanero, el equipaje acompañado (facturado) perteneciente a pasajeros con conexión a vuelos locales deberá ser redireccionado al área de vuelos en conexión, por el personal de la línea aérea y el Administrador de Aeropuerto.





- 4.4. Queda terminantemente prohibido el reemplazo de los tickets que identifican los equipajes de vuelos internacionales, por tickets de vuelos locales, aun cuando se efectúe una conexión local; de comprobarse este hecho, la administración de aduana dará inicio a las acciones legales que correspondan.
- 4.5. Los miembros de la tripulación serán sometidos al control aduanero, cuando abandonen el área estéril del aeropuerto, o cuando culminen su vuelo en el aeropuerto de ingreso (de acuerdo con lo señalado en el manifiesto respectivo), y en el caso de la tripulación de medios de transporte de pasajeros terrestres de manera simultánea a los viajeros internacionales, por lo que están obligados a presentarse ante la administración de aduana con todo su equipaje.
- 4.6. El área de control aduanero deberá ser dividida en carriles diferenciados a efectos de agilizar y facilitar el trabajo de la administración de aduana para identificar a los pasajeros que tuvieran algún artículo o divisa que declarar, de aquellos que no tuvieran ningún artículo ni divisa que declarar.
- 4.7. El control al equipaje acompañado y de mano, y divisas del viajero internacional, podrá ser efectuado de forma manual o con las herramientas de control (intrusivos/no intrusivos) con los que cuente la administración de aduana, esto no limita las amplias facultades de control que tiene la Aduana Nacional.

5. Formalidades para el Viajero Internacional

- 5.1. Antes de ingresar o salir hacia o desde territorio nacional en medios de transporte internacional de pasajeros vía aérea, terrestre, fluvial, vehículos turísticos o a pie, el viajero está obligado a llenar el Formulario 250 o Formulario 251, según corresponda, considerando lo siguiente:

a) Ingreso:

- Formulario 250 para el control de su equipaje y divisas por montos menores a \$us. 50.000 o su equivalente en otras monedas.
- Para montos entre \$us. 50.000 y \$us. 500.000 o su equivalente en otras monedas adicionalmente, debe presentar, el formulario habilitado por el Banco Central de Bolivia en su página web, conforme el procedimiento establecido por dicha entidad.
- Para montos mayores a \$us. 500.000 o su equivalente en otras monedas, adicionalmente debe presentar, la Resolución Ministerial expresa emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

b) Salida

- Formulario 251 para el control de divisas por montos menores a \$us. 50.000 o su equivalente en otras monedas.
- Para montos entre \$us. 50.000 y \$us. 500.000 o su equivalente en otras monedas debe presentar, el formulario habilitado por el Banco Central de Bolivia en su página web, conforme el procedimiento establecido por dicha entidad.





- Para montos mayores a \$us. 500.000 o su equivalente en otras monedas, debe presentar, la Resolución Ministerial expresa emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

6. Formalidades para el transportador internacional de pasajeros

- 6.1. En adelante se denominará "Transportador Internacional" a las empresas de transporte internacional de pasajeros vía aérea, carretera o fluvial y aquellas empresas de turismo que realizan el servicio de transporte internacional de pasajeros de carácter ocasional en circuito cerrado – vía carretera.
- 6.2. Previo a su ingreso o salida hacia o desde territorio nacional, el Transportador Internacional debe:
 - a) Registrar el Manifiesto de **Viajeros y Miembros de la Tripulación**, en el sistema informático de la Aduana Nacional, toda vez, que se constituye en un requisito indispensable para realizar el transporte internacional de pasajeros.
 - b) Distribuir el **Formulario 250** o el **Formulario 251** a cada pasajero individual o representante de grupo familiar, comunicando que su presentación adjunto a su equipaje de mano y equipaje acompañado ante la administración de aduana es obligatoria.
 - c) Proveerse de la cantidad suficiente de **Formularios 250 y 251**, mismos que pueden ser recabados en la oficina central de la Aduana Nacional, sus Gerencias Regionales, administraciones de aduana (aeropuerto/frontera) o ser impresas desde la página de la Aduana Nacional.
 - d) Informar a los viajeros internacionales, antes o durante el viaje sobre los controles que efectúa la Aduana Nacional y las formalidades aduaneras que deberán cumplir, por la tenencia de mercancías y/o divisas en efectivo, hecho que no implicará el retraso o espera del medio de transporte.
 - e) Facilitar y coadyuvar la tarea del personal de la Aduana Nacional, a fin de agilizar los controles fronterizos.
 - f) Informar al personal de la Aduana Nacional, cuando tenga conocimiento de que algún pasajero estuviera transportando bienes que forman parte del patrimonio histórico, cultural, turístico, biológico, arqueológico, tecnológico, patente y científico del Estado Plurinacional de Bolivia, armas antiguas o históricas, así como de otros bienes cuya preservación esté regulada por disposiciones legales especiales.

6.3. Transportador Internacional Vía Aérea

6.3.1. Registro del Manifiesto de Pasajeros y Miembros de la Tripulación:

Las líneas aéreas remitirán electrónicamente, los Manifiestos de Viajeros y Miembros de la Tripulación, con excepción de aquellos en tránsito a tercer país, mediante el sistema informático de la Aduana Nacional, con los siguientes datos:



- i. Fecha y hora de viaje de la aeronave.
- ii. Línea aérea y número de vuelo.
- iii. Lugar de embarque y desembarque del viajero.
- iv. Apellidos y nombres de cada viajero.
- v. Cantidad de valijas y/o bultos de cada viajero.
- vi. Peso de las valijas y/o bultos de cada viajero.
- vii. Nº de Documento de identificación (cédula de identidad o pasaporte)

a) Vuelos de Llegada:

El Manifiesto de Viajeros y Miembros de la Tripulación, deberá ser enviado a la administración de aduana del **primer** aeropuerto internacional de ingreso a territorio nacional, incluyéndose el destino final del pasajero (en el caso de pasajeros con conexión a vuelos locales). Para el efecto, obligatoriamente se deben cumplir con los siguientes plazos de remisión:

- Para vuelos internacionales con duración **mayor a una (1) hora**, deberán remitir la información de los manifiestos, **hasta una (1) hora antes del arribo de la aeronave** a territorio aduanero nacional.
- Para vuelos internacionales con duración **menor a una (1) hora**, deberán remitir la información de los manifiestos, **hasta treinta (30) minutos antes del arribo de la aeronave** a territorio aduanero nacional.

b) Vuelos de Salida:

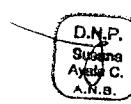
El Manifiesto de Viajeros y Miembros de la Tripulación, deberá ser enviado a la administración de aduana del último aeropuerto internacional de salida de territorio nacional. Para éste efecto, obligatoriamente se debe cumplir con el siguiente plazo de remisión:

- Hasta cincuenta (50) minutos antes del despegue de la aeronave de territorio nacional.

La línea aérea podrá actualizar esta información dentro del plazo de 2 horas posteriores al despegue de la aeronave, en caso de no realizar ésta operación, se tomará como oficial la información registrada inicialmente.

Para vuelos que adelanten su hora de arribo/salida respecto al itinerario registrado por la línea aérea, el cómputo de plazo para el envío de los manifiestos de pasajeros y miembros de la tripulación, se realizará considerando la fecha y hora del itinerario registrado en el sistema por la misma.

6.3.2. Modificación y/o actualización:



La Línea Aérea podrá modificar (eliminar o insertar datos) y/o actualizar la información registrada en el sistema informático sin sanción alguna (reemplazar un archivo por otro), antes de la conclusión de los plazos establecidos para el envío de la información.

Cuando los vuelos registrados hayan sido confirmados por la administración de aduana antes de cumplirse los plazos señalados, el manifiesto podrá ser actualizado o modificado por única vez por la línea aérea en tanto se encuentre dentro del plazo.

De existir variaciones en el itinerario de vuelos y/o cambio de vuelos, los mismos deberán ser registrados en el sistema informático, antes del arribo/salida de la aeronave.

6.3.3. Confirmación de la información registrada

En base a la información reportada por AASANA o SABSA respecto a los horarios de vuelos internacionales, la administración de aduana confirmará la fecha y hora efectiva de ingreso o salida del vuelo registrado.

6.3.4. Excepciones

Sólo en casos de fuerza mayor o fortuitos no previstos por la línea aérea (siempre y cuando esté dentro de los plazos establecidos), excepcionalmente la administración de aduana recibirá los Manifiestos de Pasajeros y Miembros de la Tripulación en forma física y los justificativos que confirmen los motivos de fuerza mayor o fortuito; a éste efecto, el técnico aduanero encargado estampará su firma, sello, fecha y hora en el (los) documento(s) presentado(s).

La presentación de justificativos que acrediten la imposibilidad de registrar los Manifiestos de Pasajeros y Miembros de la Tripulación en el sistema informático, podrá ser realizada en un lapso no mayor a las veinticuatro (24) horas de haberse efectuado el vuelo internacional. Sin embargo, la Línea Aérea deberá regularizar el envío de éstos Manifiestos mediante el sistema informático, una vez subsanados los inconvenientes, en el plazo que establezca la administración de aduana.

6.3.5. Registro manual

En casos no previstos, el número de registro del manifiesto será asignado de manera manual mediante el “**Libro de Registro Manual de Manifiestos de Viajeros y Miembros de la Tripulación**”, dicha numeración debe ser correlativa e iniciarse a partir de seis mil uno (6001), por cada gestión.

6.3.6. Anulación

Los Manifiestos registrados en el sistema informático que no hayan sido confirmados por la administración de aduana, podrán anularse en base a las causales definidas en el sistema informático.

6.3.7. Equipaje rezagado, abandonado u olvidado



El equipaje rezagado, así como el equipaje abandonado u olvidado en la cinta transportadora o el que arribe con destino a terceros países, debe ser registrado en el sistema informático de la Aduana Nacional en el **"Formulario N° 189 – Registro de Equipaje Rezagado, Abandonado u Olvidado"** (**Anexo 5**) y entregado por la línea aérea a la administración de aduana para su resguardo.

Si el pasajero evidencia que su equipaje no arribó en el mismo vuelo, el mismo se constituye en equipaje rezagado, por lo que debe elaborar un nuevo **Formulario 250**, para que la administración de aduana previa revisión, realice la entrega del equipaje al pasajero o al personal acreditado por la Línea Aérea.

De ser necesario, el equipaje Rezagado, Abandonado u Olvidado pertenecientes a pasajeros con conexión a vuelos locales, podrán ser enviados al aeropuerto de destino final, a través del **Formulario 252 "Traslado de Equipaje Acompañado"**.

6.3.8. Equipaje No Acompañado

El **Equipaje no acompañado – ENA**, es el manifestado como tal, que proviene del país de procedencia del pasajero y que consiste en los bienes señalados en el numeral **V.A.2.** (Franquicia para equipaje acompañado) del presente procedimiento y arribado en condición de carga, mismo que podrá ser internado en el término improrrogable de cinco (5) meses posteriores a la fecha de llegada del pasajero, dato que debe ser justificado por éste, a efectos de la aplicación de la franquicia (en caso de no haber sido beneficiado con la franquicia de Equipaje Acompañado).

El documento de embarque que lo ampare debe consignar la leyenda **"Equipaje no acompañado – ENA (RUSH)"** y debe estar destinado a nombre del pasajero, nacional o extranjero

No será considerado como ENA, el equipaje que:

- Arribe fuera del término de cinco meses posteriores a la fecha de llegada del pasajero al país.
- No esté consignado en el manifiesto internacional de carga.
- Tuviera como destinatario final la razón social de una persona jurídica.
- Tenga fines comerciales.

El ENA con destinos a terceros países, deberá ser devuelto a la línea aérea, previa justificación presentada por la misma.

6.3.9. Despacho aduanero del Equipaje Acompañado perteneciente a pasajeros con vuelos en conexión local

El despacho aduanero de artículos o mercancías sujetos al pago de tributos aduaneros y/o que requieran la presentación de certificaciones,



pertenecientes a viajeros con conexión a vuelos locales, será efectuado en la administración de aduana de aeropuerto de destino final del viajero.

Los artículos o mercancías, serán retenidos y registrados en el **Formulario Nº 252 "Traslado de Equipaje Acompañado"**, con la finalidad de que sean enviadas hasta la administración de aduana de aeropuerto de destino final del viajero, para el efecto deberán ser identificadas por la administración de aduana y entregadas a la línea aérea.

El equipaje no deberá salir del área de control aduanero, y será entregado por el personal de la administración de aduana directamente al personal de la línea aérea, cuyo resguardo estará bajo su responsabilidad.

Queda prohibido que la línea aérea entregue al pasajero el equipaje inventariado en el **Formulario 252**, sin que se haya realizado el despacho aduanero de importación.

6.3.10. Control de aeronaves que transportan viajeros y carga

Las empresas habilitadas para el transporte de carga vía aérea, cuyas aeronaves, por sus características pueden realizar el transporte de viajeros (considerando la capacidad de la aeronave, ejemplo: DC-10 (CP-2489 y CP-2555) tres (3) tripulantes y siete (7) pasajeros; MD-10 (CP-2791) dos (2) tripulantes y cinco (5) pasajeros, deben solicitar la habilitación de usuarios para el registro de los manifiestos de pasajeros y miembros de la tripulación en el sistema informático de la Aduana Nacional.

En ambos casos la administración de aduana deberá realizar el control aduanero a los pasajeros y miembros de la tripulación conforme establece el presente procedimiento.

6.3.11. Control de "Vuelos no regulares"

Se efectuará el control aduanero, en base a la información proporcionada por la DGAC, para dicho efecto, la administración de aduana solicitará al responsable del "vuelo no regular", proporcionar los Manifiestos de Viajeros y de los Miembros de la Tripulación para los controles respectivos.

6.4. Transportador Internacional Vía Carretera y Fluvial

6.4.1. Las empresas de transporte internacional de pasajeros vía carretera deben encontrarse autorizadas por el Viceministerio de Transportes y registradas con sus medios de transporte ante la Unidad de Servicio a Operadores de la Aduana Nacional.

Las empresas nacionales están obligadas a portar el Documento de Idoneidad y las empresas extranjeras al igual que aquellas que realizan el servicio de transporte de pasajeros de carácter ocasional en circuito



cerrado el “Permiso Ocasional en Circuito Cerrado”, deben presentar el Permiso Complementario (Resolución Administrativa emitida por el Viceministerio de Transportes)

- 6.4.2. Las empresas de transporte internacional de pasajeros vía fluvial (líneas navieras) deben encontrarse registradas y habilitadas por la Dirección General de Intereses Marítimos, Fluviales, Lacustres y Marina Mercante y el ingreso de sus embarcaciones deberá ser autorizado por la Capitanía de Puerto.

Asimismo, las líneas navieras dedicadas al servicio de transporte de pasajeros y sus respectivas embarcaciones deben realizar su registro ante la Unidad de Servicio a Operadores de la Aduana Nacional.

- 6.4.3. Las empresas de transporte de pasajeros vía carretera o fluvial deben transportar únicamente el equipaje acompañado de los pasajeros registrados en el Manifiesto de Pasajeros y Miembros de la Tripulación, debiendo identificar de los equipajes, emitiendo al viajero un ticket o recibo numerado por cada maleta o bulto.

6.4.4. Registro del Manifiesto de Pasajeros y Miembros de la Tripulación

El Manifiesto de Pasajeros y Miembros de la Tripulación deberán incluir la información del medio de transporte, miembros de la tripulación y de los pasajeros y sus equipajes, este registro es indispensable para el transporte internacional de pasajeros vía carretera y fluvial, podrá ser modificado por el transportador internacional, siempre y cuando no haya sido confirmado por la administración de aduana.

a) Plazo para el registro

El registro deberá ser realizado antes del ingreso o salida de territorio nacional, es decir antes del arribo a la administración de aduana en frontera.

b) Modificación y/o actualización:

En caso de que el manifiesto registrado haya sido confirmado por la administración de aduana, el transportador internacional solicitará su modificación y/o actualización previo a realizarse el control aduanero.

c) Confirmación de la información registrada

Una vez arribado el medio de transporte a la administración de aduana en frontera, ésta confirmará inmediatamente la fecha y hora efectiva de ingreso o salida del viaje registrado.

d) Excepciones

Sólo en casos de fuerza mayor no previstos por la empresa de transporte terrestre, la administración de aduana, recibirá el Manifiesto en forma física y los justificativos que confirmen los motivos de fuerza





mayor; a éste efecto, el técnico aduanero encargado estampará su firma, sello, fecha y hora en el (o los) documento(s) presentado(s).

Sin embargo, la Empresa de Transporte Terrestre deberá regularizar el envío del Manifiesto mediante el sistema informático, una vez subsanados los inconvenientes.

e) Anulación

El Manifiesto de Pasajeros y Miembros de la Tripulación registrado en el sistema informático, que no haya sido presentado a la administración en el plazo de 30 días calendario, serán anulados automáticamente por el sistema.

7. Control a Agentes Diplomáticos

Conforme lo establecido en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, ratificada por Bolivia mediante Decreto Supremo N° 10529 de 13/10/1972, el agente diplomático estará exento de la inspección de su equipaje personal.

Para ello, debe presentar ante la administración de aduana; el pasaporte diplomático oficial de servicio especial, el Laissez – Passer u otro documento que acredite su condición de diplomático; además del **Formulario 250 o 251** al ingreso o salida de territorio nacional, respectivamente.

No están exentos del control aduanero los familiares del agente diplomático, excepto aquellos que presenten el pasaporte diplomático que los identifique como tales.

8. Impresión de Declaraciones Juradas (**Formularios 250 o 251**)

A efectos de sustentar actuados administrativos, como por ejemplo autorizar el despacho aduanero de importación, efectuar el comiso de mercancías no declaradas o la emisión de un acta de infracción por divisas no declaradas, la administración de aduana de aeropuerto imprimirá la Declaración Jurada registrada por el viajero en el sistema informático de la Aduana Nacional o a través de un dispositivo móvil e instruirá su firma y aclaración de firma, para los siguientes casos:

a) Formulario 250:

- i. Cuando el viajero responda "**SI**" a la pregunta: ¿LUEGO DE HABER LEÍDO LAS INSTRUCCIONES DETALLADAS EN EL REVERSO DE ESTE FORMULARIO, DECLARO TRAER EQUIPAJE Y/O ARTÍCULOS SUJETOS AL PAGO DE TRIBUTOS ADUANEROS?, del parágrafo II del citado formulario.
- ii. Cuando el viajero responda "**NO**" a la pregunta: ¿LUEGO DE HABER LEÍDO LAS INSTRUCCIONES DETALLADAS EN EL REVERSO DE ESTE FORMULARIO, DECLARO TRAER EQUIPAJE Y/O ARTÍCULOS SUJETOS AL PAGO DE TRIBUTOS ADUANEROS?, y producto de los controles efectuados, se identifiquen artículos o mercancías no declaradas, o que sean sujetas al pago de tributos aduaneros.

b) Formularios 250 y 251:





PROCEDIMIENTO PARA EL RÉGIMEN DE VIAJEROS Y CONTROL DE DIVISAS

GNN-E05
Versión: 02

- i. Cuando el viajero responda "**SI**" a la pregunta: ¿TRAE O LLEVA DINERO EN EFECTIVO POR UNA CANTIDAD MAYOR A LOS \$US 10.000 O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS?
- ii. Cuando el viajero responda "**NO**" a la pregunta: ¿TRAE O LLEVA DINERO EN EFECTIVO POR UNA CANTIDAD MAYOR A LOS \$US 10.000 O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS?, y producto de los controles efectuados, se identifique que el viajero porta divisas no declaradas.

9. Control de Divisas

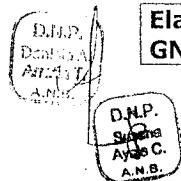
- 9.1. El control de divisas se realizará por la administración aduanera al ingreso/salida de territorio nacional de manera conjunta con el control al equipaje acompañado, en presencia del viajero y de ser necesario bajo resguardo policial, en el área habilitada que proporcione las condiciones de seguridad:
 - i. Al ingreso a territorio nacional; después de que efectúen los controles migratorios.
 - ii. A la salida de territorio nacional; previo al área de control migratorio.
- 9.2. Para el control del ingreso y salida de divisas efectuado por entidades financieras reguladas y no reguladas por la ASFI, deberá considerar la Circular Externa SGRL Nº 028/2008 de 16/10/2008 emitida por el Banco Central de Bolivia (Anexo 8 del presente procedimiento)

9.3. Retención de divisas

- a) Procederá la retención del treinta (30%) por ciento del total de las divisas verificadas cuando el viajero o el grupo familiar, no haya(n) declarado las divisas que porta(n) o la declaración se la hubiese realizado en un formulario que no corresponda de acuerdo a los montos establecidos en el numeral V.A.5.. del presente procedimiento.

Cuando el viajero haya presentado una declaración imprecisa respecto a la cantidad de divisas que porta, procederá la retención del treinta (30%) por ciento de la diferencia entre las divisas verificadas y las declaradas, considerándose declarado el monto de \$us. 10.000, cuando el viajero marque la casilla NO como respuesta a la pregunta: "TRAIGO (TRAEMOS) DINERO EN EFECTIVO POR UNA CANTIDAD MAYOR A USD 10.000 O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS".

- b) En las áreas de control aduanero, las administraciones de aduana deberán instalar el equipamiento necesario para el registro de los formularios **250** y **251**
- c) Para el conteo y retención de divisas, las administraciones de aduana deben contar con el siguiente equipamiento:
 - Cajas fuertes;
 - Máquinas contadoras de billetes;



- Sacas y precintos para resguardo del dinero.

9.4. Registro del Acta de Infracción

De verificarse el incumplimiento por parte del viajero a lo establecido en el presente procedimiento con relación al ingreso o salida física de divisas, el responsable del control registrará mediante el sistema informático de la Aduana Nacional el Acta de Infracción (ANEXO 6 del presente procedimiento).

9.5. Registro manual del Acta de Infracción

Cuando existan problemas de comunicación temporal, caídas del sistema informático o se presente algún tipo de contingencia no prevista en el presente procedimiento, de manera excepcional la administración de aduana elaborará el Acta de Infracción de forma manual.

El número de registro será asignado manualmente por la Administración de Aduana, mediante un "Libro de Registro Manual de Actas de Infracción", debiendo la numeración ser correlativa e iniciarse a partir de cinco mil uno (5001) por cada gestión, considerando el siguiente formato:

GGGG AAA M 00000

Dónde:

GGGG: Gestión

AAA: Aduana

M: Dígito que identifica el registro manual

00000: Número correlativo

El Acta de Infracción generada de manera manual deberá registrarse en el sistema informático, una vez subsanada la contingencia señalando la fecha y hora del registro manual.

9.6. Registro y remisión de formularios de divisas y actas de infracción.

Las Declaraciones Juradas de Divisas por montos mayores a \$us. 10.000 deberán ser registradas en el sistema informático de la Aduana Nacional.

Con relación a las declaraciones por montos iguales y mayores a \$us. 10.000, autorizaciones y Actas de Infracción registradas, hasta el quince (15) de cada mes las Gerencias Regionales consolidarán la documentación procesada el mes anterior para ser remitida directamente a la Unidad de Investigaciones Financieras; en caso de no tener documentación a remitir, deberá informarse tal situación.

10. Ingreso Temporal de Artículos con fines de participación en eventos

10.1. Las personas del exterior que ingresen temporalmente por un periodo máximo de sesenta (60) días a territorio aduanero nacional, con el fin de participar en eventos culturales, científicos, deportivos u otros fines de recreación, que sean patrocinados por instituciones públicas del Estado Boliviano, misiones diplomáticas u organismos internacionales acreditados en el país, podrán internar temporalmente mercancías destinadas a dichos eventos, debiendo presentar conjuntamente al Formulario 250, el Formulario



191 - Ingreso Temporal de Viajeros y Artículos con Destino a Eventos (Anexo 7)

- 10.2. El Formulario 191 podrá ser registrado en el sistema informático de la Aduana Nacional y debe ser presentado por el ente patrocinador del evento, ante la administración de ingreso a territorio nacional.

La Entidad Patrocinante se constituirá como garante y responsable del pago de tributos aduaneros suspendidos.

- 10.3. En base a la información de los Formularios 250 (de cada miembro que participará en el evento) y 191, la administración de aduana emitirá Resolución Administrativa expresa, al amparo del artículo 188º del Reglamento a la Ley General de Aduanas, la que consignará el plazo solicitado por la Entidad Patrocinante e indicará que en caso de incumplimiento, dicha Resolución Administrativa se establecerá como instrumento ejecutable para el cobro de los tributos aduaneros de importación suspendidos y otras acciones legales consecuentes.

11. Certificaciones

Los animales, productos agropecuarios frescos o subproductos de origen animal y/o vegetal, bebidas y líquidos alcohólicos, plantas, frutos comestibles, semillas y otros productos consignados dentro del equipaje acompañado del viajero, deben ser sometidos al control efectuado por el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria – SENASAG; éstos productos podrán ser nacionalizados siempre que cumplan las formalidades aduaneras previstas en los procedimientos vigentes.

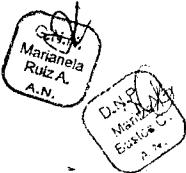
Las mascotas deben ingresar al amparo del certificado zoosanitario emitido por autoridad competente del país de procedencia, así como del certificado de sanidad otorgado por el SENASAG. Podrán ingresar sin el pago de tributos aduaneros hasta dos (2) mascotas (perro y/o gato) por viajero o por grupo familiar. En caso de animales exóticos además de los requisitos sanitarios deberá presentarse el Certificado CITES.

12. Mercancía prohibida

En los siguientes casos la administración de aduana en coordinación con la autoridad competente, procederá al comiso de mercancías, instruyendo el proceso sancionatorio con la emisión del Acta de Intervención, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan:

- a) Portación, tenencia de armas, municiones y explosivos, cuya importación no hubiera sido autorizada por el Ministerio de Defensa, mediante Resolución Ministerial expresa.

Cuando se trate de misiones diplomáticas, organismos internacionales y delegaciones oficiales, éstas deben presentar la autorización emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.



- b) Ingreso de Menaje Doméstico en medios de transporte internacional de pasajeros vía terrestre.
- c) Ingreso de mercancías detalladas en el Artículo 117 (PROHIBICIONES) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y demás normativa vigente.

13. Delimitación de áreas y uso de equipamiento para la inspección

Con la finalidad de agilizar y facilitar los controles aduaneros, las áreas de control deberán estar claramente diferenciadas en carriles para los pasajeros que tuvieran algo que declarar y aquellos que no tuvieran nada que declarar.

El control del equipaje acompañado y divisas que porte el viajero, deberá sujetarse a controles intrusivos (inspección física) como no intrusivos (scanner, arcos, paletas detectores de metales, canes u otros). El control no intrusivo, no excepciona de la revisión física que se pueda realizar al equipaje acompañado, cuando el personal de la administración de aduana así lo disponga.

Excepcionalmente y cuando la administración de aduana no cuente con equipos o instrumentos de control no intrusivo, se procederá a la revisión del equipaje de forma manual.

14. Análisis de riesgo

Las Administraciones de Aduana en base a la información que se genera en el sistema informático de la Aduana Nacional, establecerá los criterios selectivos o aleatorios a ser aplicados por los funcionarios a cargo de la verificación, conforme coordinación realizada con la Gerencia Nacional de Fiscalización.

B. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

1. Ingreso a territorio nacional de viajeros

Transportador internacional

- 1.1. Registra el Manifiesto de Pasajeros y Miembros de la Tripulación mediante el sistema informático, considerando el establecido.
- 1.2. Antes o durante el viaje proporciona (física o digitalmente) al viajero el Formulario 250 - Declaración Jurada de Equipaje Acompañado e Ingreso de Divisas.

Viajero

- 1.3. Antes o durante el vuelo/viaje efectúa el llenado del Formulario 250.
- 1.4. Los miembros de la tripulación llenarán el Formulario 250, sólo en lo referido a los numerales I. IDENTIFICACIÓN PERSONAL, y III. DECLARACIÓN DE DIVISAS.

Transportador internacional

- 1.5. En frontera o en el primer aeropuerto de ingreso a territorio nacional, instruye a los viajeros y miembros de la tripulación, desembarcar de la aeronave o medio de transporte portando su equipaje, para dirigirse al área de control fronterizo.

Viajero Internacional/Miembros de la Tripulación



- 1.6. Cumplidos los trámites ante la Dirección General de Migración (DIGEMIG), se dirige al área de control aduanero portando su equipaje y el Formulario 250, en caso que aún no haya sido llenado, podrá hacerlo en el área habilitada para el efecto.

2. Identificación del viajero

Viajero

- 2.1. Entrega el Formulario 250 y su documento de identidad al Servidor público.

Servidor público de Aduana

- 2.2. Verifica el documento de identidad presentado (Cédula de Identidad, Pasaporte u otro) y confirma que el número de documento de identidad y el nombre consignados en el Formulario 250 correspondan al pasajero.
- 2.3. Si el documento de identidad no corresponde al pasajero objeto del control o es diferente al declarado, comunica este aspecto a la entidad competente más cercana (Policía Boliviana o Ministerio Público) entregando el Formulario 250 para el inicio de las acciones legales que correspondan.

3. Control al Equipaje Acompañado

3.1. Equipaje con valor FOB menor o igual a \$us 1.000 (Un mil 00/100 dólares americanos)

Servidor público de Aduana

- 3.1.1. Verifica que el viajero no se haya beneficiado de la franquicia para el Régimen de Viajeros en un período menor a 90 (noventa) días, desde su último ingreso a territorio nacional.

a) Si corresponde aplicar la franquicia y el Formulario 250 no tiene observaciones:

- i. Consigna franquicia en el formulario y lo retiene.
- ii. Mediante el sistema informático registra si el viajero ha sido beneficiado de la franquicia.

b) Si no corresponde aplicar la franquicia:

- i. Instruye al viajero, elaborar una declaración de mercancías de conformidad a lo establecido en el Procedimiento para el Despacho de Menor Cantidad vigente y registrar el Formulario 250 en la página de documentos adicionales de la declaración de mercancías.
- ii. Retiene el formulario 250.
- iii. En ambos casos, mediante el sistema informático registrará si el viajero fue beneficiado o no de la franquicia.

3.2. Equipaje con valor FOB superior a \$us 1.000 (Un mil 00/100 dólares estadounidenses), pero inferior o igual a \$us 2.000 (Dos mil 00/100 dólares americanos)



Servidor público de Aduana

3.2.1. Si corresponde aplicar la franquicia:

- a) Consigna franquicia en el Formulario 250 y lo retiene.
- b) Instruye al viajero elaborar una declaración de mercancías de conformidad a lo establecido en el Procedimiento para el Despacho de Menor Cantidad, considerando sólo el valor excedente de su franquicia.
- c) Retiene el formulario 250.
- d) Mediante el sistema informático registra si el viajero ha sido beneficiado de la franquicia.

3.2.2. Si no corresponde la franquicia

- a) Instruye al viajero, elaborar una declaración de mercancías de conformidad al Procedimiento para el Despacho de Menor Cantidad, considerando el valor total de la mercancía.
- b) Retiene el formulario 250.

3.3. Equipaje con valor FOB superior a \$us 2.000 (Dos mil 00/100 dólares americanos)

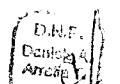
Servidor público de Aduana

- a) Retiene el equipaje que contiene la mercancía.
- b) Mediante el sistema informático elabora el Formulario 114 en tres (3) ejemplares, firma y sella los mismos.
- c) Instruye al viajero firmar los tres (3) ejemplares.
- d) Retiene el primer ejemplar del Formulario 114 y entrega el tercer ejemplar al viajero.
- e) Remite el equipaje retenido al Concesionario de Depósito de Aduana, adjunto al original/fotocopia del Formulario 250 y la segunda copia del Formulario 114.
- f) Instruye al viajero efectuar la nacionalización de los artículos conforme al Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo, considerando el valor total del o los artículos.

3.4. Equipaje no declarado

Servidor público de Aduana

- a) Retiene el Formulario 250 y la mercancía no declarada, constituyéndose ésta en prenda preferente que garantiza el cumplimiento del pago de las obligaciones tributarias y contravenciones aduaneras conforme el artículo 14 de la Ley General de Aduanas.
- b) Registra el Formulario 114 – Nota de Retención de Equipaje, en constancia de la retención realizada.



- c) Emite el Auto de Multa estableciendo el pago de la contravención aduanera en el día.
- d) Remite el "equipaje decomisado" al Concesionario de Depósito de Aduana, adjuntando copia del documento de identificación del viajero, una copia del Formulario 250 y una copia del Formulario 114.

Concesionario de Deposito de Aduana

- e) Recopilación el "Equipaje decomisado" conforme lo establecido en el Procedimiento para el Régimen de Depósito de Aduana.

Viajero

- f) Efectúa el pago de la contravención aduanera y entrega al servidor público de aduana el Recibo Único de Pago – RUP

Servidor público de Aduana

- g) Elabora el Auto de Conclusión conforme el artículo 18 del Procedimiento Sancionatorio y de Determinación, considerando el Recibo Único de Pago – RUP
- h) Entrega el Formulario 250 al viajero con el sello para rectificación del numeral II.
- i) Cuando el Formulario 250 haya sido llenado a través del sistema informático, deberá imprimir el mismo para consignar el sello para rectificación del numeral II, respectivo.

Viajero

- j) Rectifica el numeral II. del Formulario 250, consignando su firma en constancia.

Servidor público de Aduana

- k) Firma y sella el Formulario 250 rectificado y registra la rectificación en el sistema informático.
- l) Solicita al viajero proseguir con las formalidades aduaneras para la nacionalización de la mercancía, conforme señala el presente procedimiento

4. Control aduanero en el aeropuerto internacional de destino final del pasajero

4.1. Control de divisas

Servidor público de Aduana

El control a las divisas para estos viajeros se realizará en el primer aeropuerto de ingreso considerando el numeral V.A.9. del presente procedimiento.

4.2. Control del equipaje acompañado

Aeropuerto de arribo del viajero

Servidor público de Aduana

Cuando se encuentren artículos sujetos al pago de tributos aduaneros y/o requieran la presentación de certificaciones:

- 4.2.1. Comunica al viajero, que el despacho aduanero de importación de su equipaje, será efectuado en la administración de aduana del aeropuerto de su destino final.
- 4.2.2. A través del sistema informático elabora e imprime el Formulario 252.
- 4.2.3. Entrega a la línea aérea el equipaje retenido, el Formulario 252 y original/fotocopia del o los Formularios 250 del (los) viajero (s), para que sean entregados a la administración de aduana del Aeropuerto Internacional de destino final
- 4.2.4. A través del sistema informático elabora e imprime el Formulario 252.
- 4.2.5. Entrega a la línea aérea el equipaje retenido, el Formulario 252 y el o los Formularios 250 del viajero, para que sean entregados a la administración de aduana del Aeropuerto Internacional de destino final.

Línea aérea

- 4.2.6. Recepciona el equipaje acompañado, firma y sella el Formulario 252 en señal de constancia de recepción.

Aeropuerto de destino final del viajero

Línea aérea

- 4.2.7. Entrega a la Administración de Aduana el equipaje detallado en el Formulario 252 y el original/fotocopia del o los Formularios 250.

Viajero

- 4.2.8. Se aproxima a la administración de aduana con su documento de identidad para cumplir las formalidades aduaneras para el despacho de sus artículos retenidos

Servidor público de Aduana

- 4.2.9. Verifica el o los equipajes remitidos a través del Formulario 252, y procede conforme establece el numeral **V.B.3** del presente procedimiento.

Viajero

- 4.2.10. Dependiendo del valor de los artículos/mercancía, elabora la declaración de mercancías conforme a procedimiento vigente.

5. Control de divisas

Servidor público de Aduana



De la verificación física que se efectué a las divisas, determina los siguientes casos:

5.1. Divisas declaradas

- a) Sin observaciones, monto declarado mayor a \$us. 10.000, retiene el formulario 250 o 251.
- b) Sin observaciones, monto declarado menor a \$us 10.000, devuelve el formulario 250 o 251 al viajero

5.2. Divisas no declaradas

Retención del treinta (30%) por ciento del total de las divisas verificadas.

El viajero no ha presentado la declaración jurada (Formulario 250 o 251) o la autorización del Banco Central de Bolivia o del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, conforme los montos establecidos en el Decreto Supremo Nº 29681 de 20.08.2008 o la realizó en formulario que no corresponde.

5.3. Declaración imprecisa

Retención del treinta (30%) por ciento de la diferencia entre las divisas verificadas y las declaradas.

El viajero presenta una declaración imprecisa respecto a la cantidad de divisas que porta.

5.4. Emisión del Acta de Infracción

- 5.4.1. Elabora mediante el sistema informático de la Aduana Nacional el Acta de Infracción en base al documento de identidad del viajero, imprime tres ejemplares del mismo (Administración de Aduana, UIF y Viajero)
- 5.4.2. Se adjuntará una fotocopia simple del pasaporte o documento de identidad del infractor y el formulario 250 o 251.
- 5.4.3. Las divisas retenidas serán depositadas en la entidad financiera habilitada por la Aduana Nacional al código de concepto de pago 233 (Multas 30% sobre Divisas No Declaradas) dispuesto mediante Resolución Administrativa en actual vigencia, en el día, en moneda nacional.
- 5.4.4. El depósito en la cuenta del Tesoro General de la Nación de las divisas retenidas, en atención a la recomendación del Banco Central de Bolivia, deberá ser efectuada de acuerdo al tipo de cambio utilizado en el cambio de la moneda extranjera a moneda nacional en las entidades financieras o casas de cambio, debiendo digitalizar en el sistema de la Aduana Nacional el respaldo documentario pertinente emitido por dichas entidades financieras o casas de cambio.



- 5.4.5. Excepcionalmente, cuando la conversión de divisas no se realice en una entidad financiera o casa de cambio, el funcionario de aduana deberá registrar la "Declaración Jurada de Conversión de Divisas" en el sistema informático de la Aduana Nacional, imprimirla en un ejemplar, firmar y adjuntar al expediente.
- 5.4.6. Cuando la entidad financiera no se encuentre en horario de atención, el depósito se efectuará el día siguiente hábil de la retención efectuada, constituyéndose el Recibo Único de Pago - RUP en documento soporte del Acta de Infracción.
- 5.4.7. Realizado el depósito, el número de Recibo Único de Pago - RUP, se registrará en el sistema informático anexo al Acta de Infracción elaborado.
- 5.4.8. Conforme los resultados del control realizado al equipaje acompañado y divisas, los formularios se dispondrán conforme el numeral V.A.1.6. del presente procedimiento.

5.5. Validación de Formularios del Banco Central de Bolivia

Servidor público de Aduana

- 5.5.1. A efectos de validar los formularios por montos entre \$us. 50.000 y \$us. 500.000 o su equivalente en otras divisas, accede al sistema informático del Banco Central de Bolivia con su usuario. Ingresa el número de declaración y código de seguridad de la Declaración.
- 5.5.2. Verifica que los datos de la declaración correspondan a los registrados en el sistema informático.
- 5.5.3. Sin observaciones, consigna la fecha y el lugar de presentación de la declaración y valida la operación.
- 5.5.4. Con observaciones, mediante el sistema rechaza la declaración.

5.6. Control a Entidades financieras reguladas y no reguladas

Administrador de Aduana de frontera/aeropuerto

- 5.6.1. Una vez recibida la comunicación, sobre la operación de ingreso o salida física de divisas que fue autorizada por la entidad, designa un técnico aduanero para que proceda verificar la operación.

Servidor público de Aduana

- 5.6.2. Recibe de la Entidad Financiera dos ejemplares del Formulario de Declaración Jurada de Ingreso y Salida de Divisas para Entidades Financieras autorizado por el Banco Central de Bolivia.
- 5.6.3. Verifica el correcto llenado de los números de precintos registrados en el formulario, los mismos que deben coincidir con aquellos de los bultos presentados en Aduana.



- 5.6.4. De no existir discrepancias u observaciones en el llenado del formulario ni en la verificación, firma y sella los dos ejemplares del mismo en señal de conformidad.
- 5.6.5. Entrega al personal acreditado por la Entidad Financiera o su empresa de transporte un ejemplar del formulario, y retiene el otro para su remisión al Banco Central de Bolivia.
- 5.6.6. En caso de un inadecuado llenado del formulario o de diferencias en la verificación de los bultos, no autoriza el ingreso o salida de las divisas reportando este hecho de forma inmediata al Banco Central de Bolivia.

6. Ingreso temporal de viajeros y artículos con destino a eventos

Entidad Patrocinante

- 6.1. Cuarenta y ocho (48) horas antes del arribo de la delegación patrocinada por instituciones públicas del Estado Plurinacional de Bolivia, misiones diplomáticas u organismos internacionales acreditados en el país, mediante el sistema informático registra el Formulario 191 e imprime una copia del mismo.
- 6.2. Presenta a la Administración de Aduana por donde ingresará dicha delegación el Formulario 191.

Servidor público de Aduana

- 6.3. Verifica con las instancias competentes, si el evento se llevará a cabo.
- 6.4. De existir observaciones, rechaza el ingreso, registra las observaciones mediante el sistema informático en el Formulario 191 y notifica al Representante de la Entidad Patrocinante dicha observación.
- 6.5. De no existir observaciones conserva el formulario presentado para el control aduanero al momento del arribo de la delegación y entrega una fotocopia del mismo a la entidad patrocinante a efectos de su presentación a la administración aduanera al momento de su salida de territorio nacional.

Ingreso de la delegación

Servidor público de Aduana

- 6.6. Mediante el sistema informático verifica que los nombres y apellidos de los viajeros figuren en la lista proporcionada de manera previa por la empresa transportadora.
- 6.7. A la llegada del viaje, identifica a los componentes de la delegación, de acuerdo a la relación de nombres detallados en el formulario y los convoca, a objeto de realizar la verificación documental y reconocimiento físico a los artículos que éstos pretenden ingresar.
- 6.8. Si algunos viajeros no figuran en la lista, exige al representante de la entidad Patrocinante la actualización del formulario, rectifica o



incorpora nombres y apellidos de los viajeros o, de ser necesario, el cambio de vuelo o viaje o de itinerario.

- 6.9. Solicita al representante de la entidad Patrocinante, adjuntar al Formulario 191 la documentación soporte consistente en: Formulario 250, pasaportes, autorizaciones, certificaciones y/o garantía institucional.
- 6.10. Contrastá la información contenida en el formulario y los artículos que verifique, comprobando que el formulario refleje lo que arriba de manera efectiva.
- 6.11. Si tuviera alguna observación, solicita al representante de la entidad Patrocinante completar la relación de artículos en el formulario.

Retorno al exterior**Entidad Patrocinante**

- 6.12. Entrega a la administración aduanera la fotocopia del Formulario 191.

Servidor público de Aduana

- 6.13. Ingresa al sistema informático y verifica la información del Formulario 191 y confirma la salida efectiva de los viajeros y artículos ingresados temporalmente, de acuerdo al detalle y características registradas.
- 6.14. De encontrar irregularidades, emite informe y solicita al representante de la entidad Patrocinante un informe pormenorizado al respecto, a efectos de enviarlo con toda la documentación a la Unidad Legal de la Gerencia Regional respectiva, para que dicha instancia emita pronunciamiento.

Entidad Patrocinante

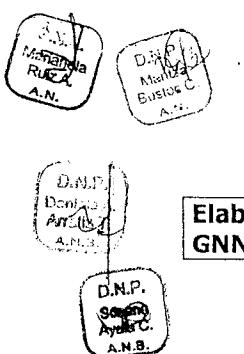
- 6.15. De no efectuarse la salida efectiva de los viajeros y artículos ingresados en el plazo establecido, la entidad Patrocinante queda sujeta a las responsabilidades establecidas por la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

7. Salida de territorio nacional**Transportador internacional**

- 7.1. Para el caso del transporte aéreo, en los plazos establecidos registra mediante el sistema informático la información de los Manifiestos de Viajeros y de los Miembros de la Tripulación.
- 7.2. Las empresas de transporte terrestre, registrará la información del medio de transporte, tripulación, viajeros y su equipaje acompañado mediante el sistema informático de la Aduana Nacional, antes de arribar a la frontera de salida.

Viajero/miembros de la tripulación

- 7.3. Antes del vuelo o durante el viaje, llena el Formulario 251.



- 7.4. Para montos entre \$us. 50.000 y \$us. 500.000, presenta el formulario registrado en el portal web del Banco Central de Bolivia.
- 7.5. Para montos mayores a \$us. 500.000, presenta la Resolución Ministerial emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Servidor público de Aduana

- 7.6. Antes de ingresar al área de control aduanero, verifica que los viajeros cuenten con el Formulario 251, y de las Autorizaciones previstas en relación a los montos de divisas que porte.
- 7.7. En el área de control aduanero realizar el control de acuerdo a lo señalado en los numerales V.A.9.3 del presente procedimiento.

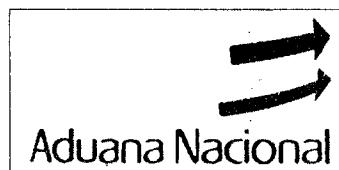
VI. REGISTROS

- Registro informático del Manifiesto para viajeros.
- Registro informático del Manifiesto para los miembros de la tripulación.
- Registro informático del Formulario 250 – Declaración Jurada de Equipaje Acompañado y de Ingreso de Divisas.
- Registro informático del Formulario 251 – Declaración Jurada de Salida de Divisas.
- Registro informático del Formulario 114 – Retención Temporal de Equipaje.
- Registro informático del Formulario 252 – Traslado de Equipaje Acompañado.
- Registro informático del Formulario 189 – Registro de Equipaje rezagado.
- Registro informático del Formulario 191 – Ingreso Temporal de Viajeros y Artículos con Destino a Eventos.
- Emisión del Parte de Recepción, en caso de que ingreso a depósito de aduana.
- Registro de la Declaración Única de Importación (DUI).

VII. PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS

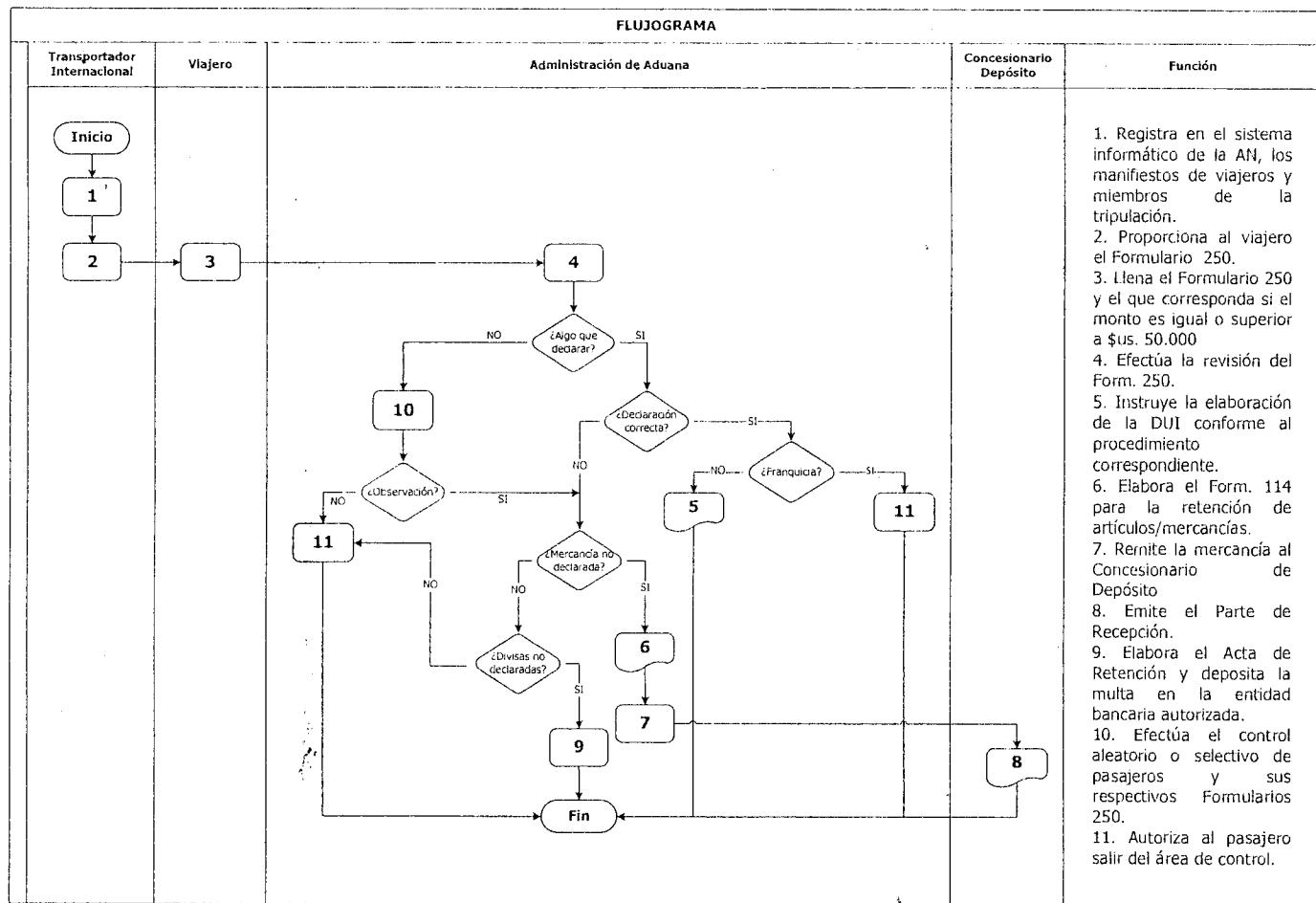
- Procedimiento para Despacho de Importación de Menor Cantidad.
- Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo.
- Procedimiento para el Régimen de Depósito de Aduana.
- Procedimiento de Gestión de Manifiestos y Tránsito Aduanero.

VIII. FLUJOGRAMAS



PROCEDIMIENTO PARA EL RÉGIMEN DE VIAJEROS Y CONTROL DE DIVISAS

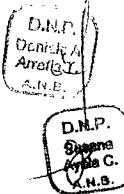
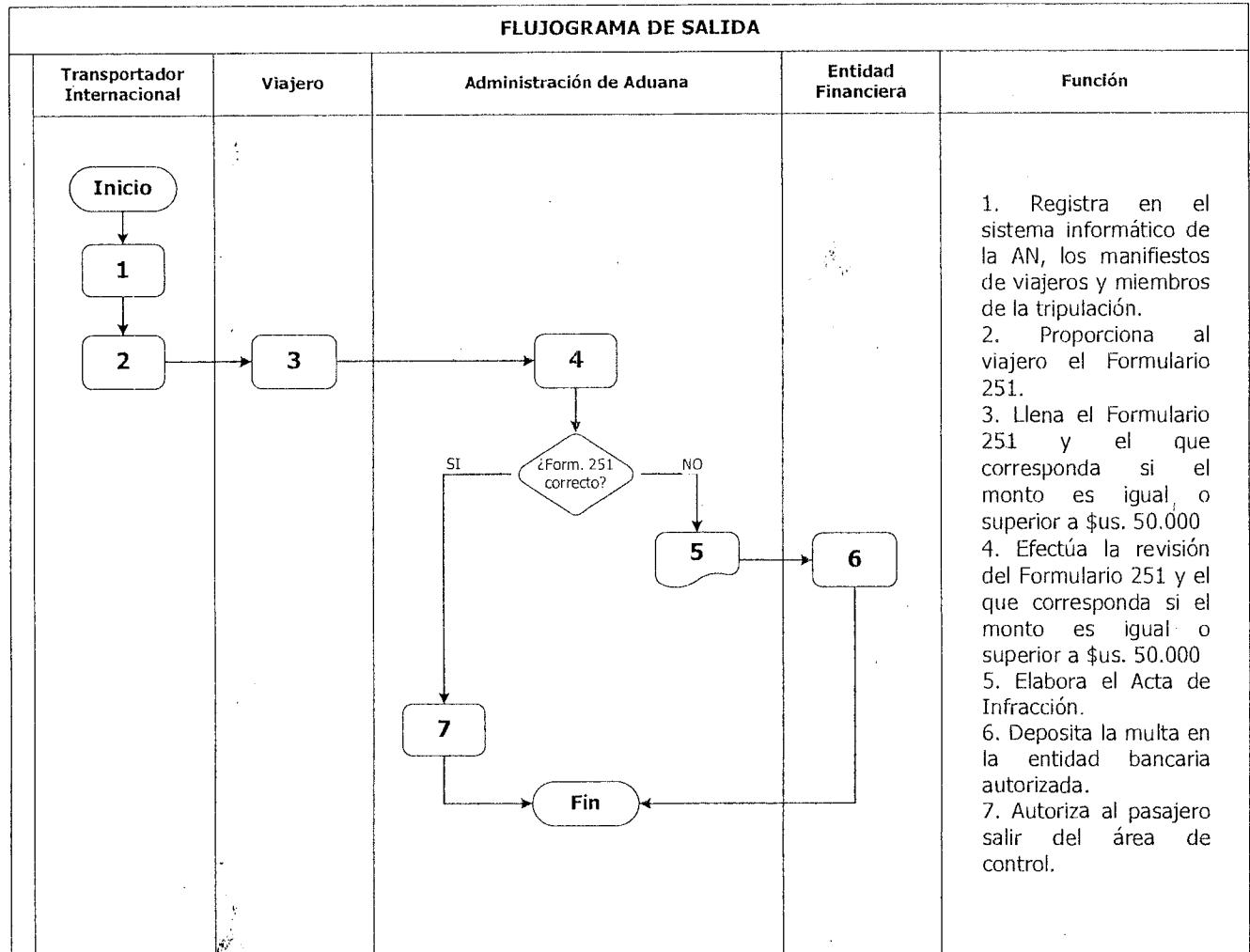
GNN-E05
Versión: 02



Elaborado por:
GNN/DNP

Página 31 de 52

Fecha: 20/09/2019



**IX. TERMINOLOGÍA**

Artículos nuevos de estricto uso o consumo personal, sin fines comerciales: Los que un viajero, en consideración a las circunstancias de su viaje, pudiera destinar para su uso o consumo final y personal, así como también, los demás bienes que tengan manifiestamente carácter personal y particular, siempre que por su cantidad, naturaleza o variedad no permitieran presumir que se importan con fines comerciales, industriales o de trabajo.

Área Estéril: Espacio que media entre el puesto de Inspección y las aeronaves, y cuyo acceso está estrictamente controlado.

Bienes con fines comerciales: Bienes excedentes en cantidad o en valor permitido para la franquicia del equipaje acompañado y no acompañado de pasajeros.

Círculo Cerrado: Servicio de transporte exclusivo para empresas de turismo autorizadas con vehículos habilitados para el transporte de un grupo organizado de personas, cuyo servicio no deberá sobrepasar los treinta (30) días, con un recorrido pre-establecido y en cuyo viaje se transita por dos o más países, con fechas y ciudades determinadas de salida y llegada ubicadas en el mismo país donde se inicia el transporte.

Control fronterizo: Entidades estatales de migración, inocuidad y aduanas de un país que realizan el control al pasajero y su equipaje acompañado.

Declaración Jurada de Equipaje Acompañado y de Ingreso Divisas – Formulario 250: Documento oficial de llenado obligatorio por parte del viajero internacional o representante de grupo familiar, por el cual se declara, bajo juramento, la información del equipaje y la cantidad de divisas que porta al ingreso a territorio nacional.

Declaración Jurada de Salida de Divisas – Formulario 251: Documento oficial de llenado obligatorio por parte del viajero internacional o representante de grupo familiar, por el cual se declara, bajo juramento la cantidad de divisas que porta a la salida de territorio nacional.

Divisa: Cualquier moneda en curso legal emitida por un estado, incluido el Boliviano.

Efectos Personales: Todos aquellos artículos nuevos o usados que razonablemente necesite el viajero para su uso personal durante su viaje, teniendo en cuenta todas las circunstancias de este viaje, con exclusión de toda mercancía importada o exportada.

Equipaje Acompañado: Aquel que arribe en el mismo medio de transporte utilizado por el viajero internacional, excluyéndose el que arribe en condición de carga.

Equipaje No Acompañado – ENA: Aquel que arribe a territorio aduanero nacional, dentro el término de un (1) mes de anterioridad o cinco (5) meses posteriores a la llegada del viajero al país pero en condición de carga, debiendo provenir del lugar de procedencia del viajero, cualquiera sea la vía autorizada.

Equipaje rezagado: Aquel equipaje que debiendo portar consigo el viajero no arriba con él por causas ajena a su voluntad.

Franquicia: Exención del pago de tributos aduaneros de importación con el que se beneficia el viajero internacional, por la internación de artículos nuevos de estricto uso o consumo personal, sin fines comerciales, hasta por un valor de \$us 1,000 (un mil 00/100 dólares americanos). La franquicia no será aplicable, si se trata de viajeros frecuentes, (si ha transcurrido un periodo menor a noventa (90) días desde su último ingreso al país).





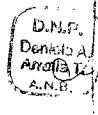
Aduana Nacional

PROCEDIMIENTO PARA EL RÉGIMEN DE VIAJEROS Y CONTROL DE DIVISAS

GNN-E05
Versión: 02

Viajero: Para la aplicación del Régimen de viajeros, es toda persona natural que ingrese o salga temporalmente del territorio de un país donde no tiene su residencia habitual (no residente), y; toda persona que vuelva al territorio de un país donde tiene su residencia habitual después de haber estado temporalmente en el extranjero (residente de regreso en su país).

Para el control de divisas es la persona natural o jurídica, pública, privada o mixta, nacional o extranjera, incluidos transportistas, miembros de la tripulación y miembros del cuerpo diplomático que ingrese o salga hacia o desde territorio nacional, en medios de transporte internacional de pasajeros vía aérea, carretera, fluvial o en vehículos turísticos.



Elaborado por:
GNN/DNP

Página **34 de 52**

Fecha: **20/09/2019**



X. ANEXOS
ANEXO 1. DISPOSICIÓN DE FORMULARIOS 250 Y 251

FORMULARIO 250		
Mercancías	Importe Dívisas	Destino
Nada que declarar	< a \$us. 10.000	<ol style="list-style-type: none"> De identificar mercancía no declarada, se constituye en documento soporte al acta de comiso (Formulario 114), ó De corresponder la retención de divisas conforme numeral V.A.8 del presente procedimiento, se constituye en documento soporte al Acta de infracción ó En caso que no existan observaciones, se debe devolver el formulario al pasajero internacional, posterior al control aduanero.
Nada que declarar	> a \$us. 10.000	<ol style="list-style-type: none"> De identificar mercancía no declarada, se constituye en documento soporte al acta de comiso (Formulario 114), ó De corresponder la retención de divisas conforme numeral V.A.8 del presente procedimiento, se constituye en documento soporte al Acta de infracción. <p>En todos los casos se debe remitir el formulario en original a la Unidad de Investigaciones Financieras – UIF.</p>
Algo que declarar	< a \$us. 10.000	<ol style="list-style-type: none"> Documento soporte en caso de elaborar DUIs de menor cuantía o importación a consumo, ó De corresponder la retención de divisas conforme numeral V.A.8 del presente procedimiento, se constituye en documento soporte al Acta de infracción ó En caso de franquicia, la Administración Aduanera debe archivar el Formulario para su disposición final al término del plazo de prescripción, conforme el artículo 159 del Código Tributario Boliviano, dicha disposición se realizará de acuerdo a normativa específica.
Algo que declarar	> a \$us. 10.000	<ol style="list-style-type: none"> En caso de elaborar declaraciones de importación de menor cuantía o importación para el consumo, se constituye en Documento soporte a la declaración, ó De corresponder la retención de divisas conforme numeral V.A.8 del presente procedimiento, el original del formulario se constituye en documento soporte al Acta de infracción. <p>En todos los casos se debe remitir el formulario en original a la Unidad de Investigaciones Financieras – UIF.</p>

Formulario 251	
Importe Dívisas	Destino
< a \$us. 10.000	<ol style="list-style-type: none"> De corresponder la retención de divisas conforme numeral V.A.8 del presente procedimiento, se constituye en documento soporte al Acta de infracción ó En caso que no existan observaciones, se debe devolver el formulario al pasajero internacional, posterior al control aduanero
> a \$us. 10.000	<ol style="list-style-type: none"> De corresponder la retención de divisas conforme numeral V.A.8 del presente procedimiento, se constituye en documento soporte al Acta de infracción ó Remisión del Formulario a la Unidad de Investigaciones Financieras – UIF





Anexo 2. FORMULARIO 250 - DECLARACIÓN JURADA DE EQUIPAJE ACOMPAÑADO E INGRESO DE DIVISAS:
(Anverso)

Formulario N° 250

DECLARACIÓN JURADA DE EQUIPAJE ACOMPAÑADO E INGRESO DE DIVISAS
(Divisas por montos menores a USD 50.000 o su equivalente en otras monedas)

Affidavit of Accompanied Baggage and Currency Entry
(Currencies for amounts less than USD 50,000 or its equivalent in other currencies)

TODO VIAJERO PROCEDENTE DEL EXTERIOR DEL PAÍS, DEBE PROPORCIONAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN
Every traveler who arrives from abroad, must provide the following information:

I. IDENTIFICACIÓN PERSONAL:/Identificación:

NOMBRES Y APELLIDOS: MASCULINO: FEMENINO:
Name(s) and Surname(s): Male: Female:

DOCUMENTO DE IDENTIFICACION: Pasaporte: CI: Otro: N°:
Identification document: Passport. ID: Other. Number:

NACIONALIDAD Boliviano: Extranjero: PAÍS DE PROCEDENCIA:
Nationality. Bolivian Foreign Country of origin:

NOMBRE DE LA FRONTERA, AEROPUERTO O PUERTO DE INGRESO A BOLIVIA:
Name of the border, airport or port of entry to Bolivia:

TRANSPORTE UTILIZADO Terrestre: Fluvial: Aéreo: MOTIVO DEL VIAJE: Turismo: Retorno: Otro:
Means of transport used Terrestrial. River. Air. Reason for trip: Tourism. Return. Other.

NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE: N° VUELO/ N° PLACA:
Name of the transportation company: Flight number / Plate number:

II. EQUIPAJE ACOMPAÑADO:/Accompanied Baggage:

ESTA DECLARACIÓN INCLUYE EL EQUIPAJE DE MENORES DE 18 AÑOS? SI: NO: CANTIDAD TOTAL DE EQUIPAJE:
This declaration includes baggage of minors under the age of 18 years? Yes: No: Quantity of baggage:

LUEGO DE HABER LEÍDO LAS INSTRUCCIONES DETALLADAS EN EL REVERSO DE ESTE FORMULARIO,
 DECLARO TRAER EQUIPAJE Y/O ARTÍCULOS SUJETOS AL PAGO DE TRIBUTOS ADUANEROS.
After I have read the instructions on the reverse of this form, I declare baggage and/or articles subject to the payment of customs taxes

SÍ: NO:
Yes: No:

III. REGISTRO DE DIVISAS POR MONTOS MENORES A USD 50.000 O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS:/
Registration of currencies for amounts less than USD 50,000 or its equivalent in other currencies:

TRAIGO (TRAEMOS) DINERO EN EFECTIVO POR UNA CANTIDAD MAYOR A USD 10.000 O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS: SI/Yes: NO:
(we bring) cash money for an amount greater than USD 10,000 or its equivalent in other currencies. SI/Yes: NO:

SI SU RESPUESTA FUE AFIRMATIVA DECLARE LA CANTIDAD QUE TRAE(N):
If your answer was affirmative, declare the amount you bring.

USD (DÓLARES ESTADOUNIDENSES) <small>Sin centavos/USD Dollars/no cents</small>	OTRAS MONEDAS: <small>Sin centavos/OTHER CURRENCIES no cents</small>	Importe/Amount: TIPO DE MONEDA/Currency type:
<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>	<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>	<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>

SEÑALE EL ORIGEN DE LAS DIVISAS:
Indicate the origin of the currencies:

IMPORTANTE:/Important:
 SI USTED, TIENE UN MONTO IGUAL O MAYOR A USD 50.000, ADICIONALMENTE DEBE PRESENTAR UNO DE ESTOS DOCUMENTOS: If you have an amount equal or greater than USD 50,000, you must also present one of these documents

- LA DECLARACIÓN JURADA REGISTRADA EN LA PAGINA WEB DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA, CUANDO EL DINERO QUE LLEVA ES IGUAL O MAYOR A USD 50.000 Y MENOR O IGUAL A USD 500.000/The registered affidavit on the website of the Central Bank of Bolivia, when the money you carry is equal or greater than USD 50,000 and less or equal to USD 500,000
- LA AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, CUANDO EL DINERO QUE LLEVA ES MAYOR A USD 500.000/The authorization of the Ministry of Economy and Public Finance, when the money you carry is greater than USD 500,000

HE LEIDO LA INFORMACIÓN EN EL REVERSO DE ESTE FORMULARIO Y DECLARO BAJO JURAMENTO LA EXACTITUD DE LA PRESENTE DECLARACIÓN JURADA: /
I have read the information on the back of this form and I declare under oath the accuracy of this affidavit statement

FECHA: FIRMA:
Date Signature

www.aduana.gob.bo * Línea gratuita: 800 10 5001 * Casilla (P.O. Box): 13058

Elaborado por:
GNN/DNP

Página 36 de 52

Fecha: 20/09/2019



Aduana Nacional



PROCEDIMIENTO PARA EL RÉGIMEN DE VIAJEROS Y CONTROL DE DIVISAS

GNN-E05
Versión: 02

(Reverso)

INFORMACIÓN GENERAL:

DECLARACION JURADA

Todo viajero individual o responsable de un grupo familiar que ingresa a territorio boliviano, debe llenar la Declaración Jurada de Equipaje Acompañado e Ingreso de Divisas (Formulario N° 250), y presentarla a la administración aduanera para su verificación.

II. EQUIPAJE ACOMPAÑADO

Es el conjunto de artículos de uso o consumo del viajero conducidos al o a los países de su trayecto o destino, en cantidades y valores que no demuestren fines comerciales (Artículo 188 RLGA).

Se permite al viajero, introducir sin el pago de tributos aduaneros como equipaje acompañado los siguientes artículos:

1. ARTÍCULOS USADOS: prendas de vestir y efectos personales, libros, revistas, impresos de todo carácter, una máquina fotográfica, una computadora portátil, una filmadora y accesorios, una grabadora, radio grabadora o radioreceptor, un teléfono celular, artículos deportivos, un instrumento musical, coches para niños, sillas de rueda para inválidos y demás bienes de uso ortopédico personal.

2. ARTÍCULOS NUEVOS: Artículos de estricto uso o consumo personal sin fines comerciales hasta por un valor de USD 1,000 (Un mil dólares americanos), con las siguientes limitaciones:

- * Hasta 3 litros de bebidas alcohólicas.
- * Hasta 400 cigarrillos.
- * Hasta 50 cigarros o quinientos gramos de tabaco picado.

Nota: Todos los artículos que no se encuentren detallados en los numerales 1 y 2, o que excedan su franquicia de USD 1,000 (Un mil dólares americanos), están sujetos al pago de tributos aduaneros.

III. INGRESO DE DIVISAS

En cumplimiento al Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008, todo viajero está obligado a reportar a la Aduana Nacional mediante la presente Declaración Jurada, la internación o salida de dinero, hacia o desde territorio nacional, considerando los siguientes aspectos:

* Para montos menores a USD 50,000 (o su equivalente en otra moneda o una combinación de ambas) presentará sólo la Declaración Jurada de Equipaje Acompañado y de Ingreso de Divisas (Form. 250).

* Para montos entre USD 50,000 y USD 500,000 (o su equivalente en otra moneda o una combinación de ambas), además del Form. 250, deberá presentar la autorización del Banco Central de Bolivia, que podrá ser solicitada e impresa accediendo a la página web del Banco Central de Bolivia.

* Para montos mayores a USD 500,000 (o su equivalente en otra moneda o una combinación de ambas), además del Form. 250, deberá presentar la autorización que emite el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas mediante Resolución Ministerial expresa.

IMPORTANTE

Los artículos que estén sujetos al pago de tributos aduaneros y no sean declarados serán comisados.

Se aplicará la franquicia para Equipaje Acompañado, siempre y cuando haya transcurrido un periodo mayor a noventa (90) días desde su último ingreso al país.

Respecto a las divisas, si usted no presenta la declaración jurada, o lo hiciera en forma imprecisa, o no cumpliera con la autorización debida, será posible a una multa del treinta por ciento (30%) de la diferencia entre el monto que se establezca de la revisión física y el monto declarado, sin perjuicio de la acción legal que corresponda.

GENERAL INFORMATION:

AFFIDAVIT

Every individual traveler or person in charge of a family group that enters Bolivian territory, must complete the Affidavit of Accompanied Baggage and Currency Entry (Form No. 250), and present it to the customs administration for verification.

III. ACCOMPANIED BAGGAGE

Is the set of traveler's articles that are taken to the countries of their route or destination, in quantities and values that do not presume commercial purposes (Article 188 RLGA).

The traveler is authorized to introduce the following items without payment of customs duties as accompanied baggage:

1. USED ARTICLES: clothing and personal belongings, books, magazines, printed matter of all characters, a photographic machine, a portable computer, a video camera and accessories, a recorder, a radio recorder or a radio receiver, a cell phone, sporting goods, a musical instrument, children's car, wheelchairs for invalids and other goods for personal orthopedic use

2. NEW ARTICLES: Articles of strict personal use or non-commercial personal consumption up to a value of USD 1,000 (one thousand USD dollars), with the following limitations:

- * Up to 3 liters of alcoholic beverages.
- * Up to 400 cigarettes.
- * Up to 50 cigarettes or 500 grams of chopped tobacco up.

Note: All the items that are not detailed in numerals 1 and 2, or that exceed their franchise of USD 1,000 (One thousand USD dollars), are subject to the payment of customs taxes.

III. CURRENCY INCOME

In compliance with Supreme Decree No 29681 of 08/20/2008, all travelers must report to National Customs through this Affidavit. The currency income, to or from the national territory, considering the following aspects:

* For amounts less than USD 50,000 (or its equivalent in another currency or a combination of both) will only present the Affidavit of Accompanied baggage and Currency Income (Form 250).

* For amounts between USD 50,000 and USD 500,000 (or its equivalent in another currency or a combination of both), in addition to the Form. 250, must submit the authorization of the Central Bank of Bolivia, which may be requested and printed by accessing the web page of the Central Bank of Bolivia.

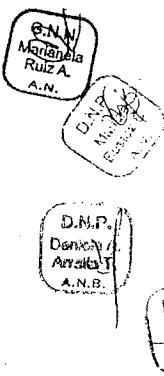
* For amounts higher than USD 500,000 (or its equivalent in another currency or a combination of both), in addition to the Form. 250, must submit the authorization issued by the Ministry of Economy and Public Finance through Ministerial Resolution.

IMPORTANT

The articles that are subject to the payment of customs taxes and are not declared will be seized.

The Accompanied Baggage franchise will be applied, provided that a period of more than ninety (90) days has elapsed since the last entry into the country.

Regarding the foreign currency, if you do not present the sworn statement, or do so inaccurately, or do not comply with the authorization, you will be subject to a fine of thirty percent (30%) of the difference between the amount established of the physical review and the amount declared, without prejudice to the corresponding legal action.





PROCEDIMIENTO PARA EL RÉGIMEN DE VIAJEROS Y CONTROL DE DIVISAS

GNN-E05
Versión: 02

Anexo 3. FORMULARIO 251 – DECLARACIÓN JURADA DE SALIDA DE DIVISAS:

(Anverso)

Formulario N° 251

DECLARACIÓN JURADA DE SALIDA DE DIVISAS

(Divisas por montos menores a USD 50,000 o su equivalente en otras monedas)

Affidavit of departure of currencies

(Currencies for amounts less than USD 50,000 or its equivalent in other currencies)

TODA PERSONA QUE VIAJA AL EXTERIOR DEL PAÍS, DEBE PROPORCIONAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN

Every person who travels abroad, must provide the following information:

I. IDENTIFICACIÓN PERSONAL:/Identification:

NOMBRES Y APELLIDOS: Masculino: Femenino:
Name(s) and Surname(s): Male: Female:

DOCUMENTO DE IDENTIFICACION: Pasaporte: CI: Otro: Nº:
Identification document: Passport: ID Other Number:

NACIONALIDAD: Boliviano: Extranjero: PAÍS DE DESTINO:
Nationality: Bolivian Foreign: Destination Country:

NOMBRE DE LA FRONTERA, AEROPUERTO O PUERTO DE SALIDA DE BOLIVIA:
Name of the border, airport or port of departure of Bolivia:

TRANSPORTE UTILIZADO: Terrestre: Fluvial: Aéreo: MOTIVO DEL VIAJE: Turismo: Negocios: Otro:
Means of transport used: Terrestrial River Air Reason for trip Tourism Business Other

NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE: N° VUELO/ N° PLACA:
Name of the transportation company:

II. REGISTRO DE DIVISAS POR MONTOS MENORES A USD 50,000 O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS:/ *Registration of currencies for amounts less than USD 50,000 or its equivalent in other currencies:*

LLEVO DINERO EN EFECTIVO POR UNA CANTIDAD MAYOR A USD 10,000 O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS/ I carry cash for an amount greater than USD 10,000 or its equivalent in other currencies. SI/Yes: NO:

SI SU RESPUESTA FUE AFIRMATIVA DECLARE LA CANTIDAD QUE LLEVA: If your answer was affirmative declare the amount carry.

USD (DÓLARES ESTADOUNIDENSES) <i>\$in centavos/USD Dollars/no cents</i>	OTRAS MONEDAS: <i>\$in centavos/OTHER CURRENCIES no cents</i>	Importe /Amount:	TIPO DE MONEDA:/Currency type:

SEÑALE EL ORIGEN DE LAS DIVISAS:.....

Indicate the origin of the currencies:

IMPORTANTE:/Important:

SI USTED, LLEVA UN MONTO IGUAL O MAYOR A USD 50,000, DEBE PRESENTAR UNO DE ESTOS DOCUMENTOS: If you have an amount of or more than USD 50,000, you must present one of these documents.

- LA DECLARACIÓN JURADA REGISTRADA EN LA PAGINA WEB DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA, CUANDO EL DINERO QUE LLEVA ES IGUAL O MAYOR A USD 50,000 Y MENOR O IGUAL A USD 500,000! The registered affidavit on the website of the Central Bank of Bolivia, when the you carry greater than USD 50,000 and less or equal to USD 500,000
- LA AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, CUANDO EL DINERO QUE LLEVA ES MAYOR A USD 500,000! The authorization of the Ministry of Economy and Public Finance, when the you carry is greater than USD 500,000

HE LEIDO LA INFORMACIÓN EN EL REVERSO DE ESTE FORMULARIO Y DECLARO BAJO JURAMENTO LA EXACTITUD DE LA PRESENTE DECLARACIÓN JURADA; /

I have read the information on the back of this form and I declare under oath the accuracy of this affidavit statement.

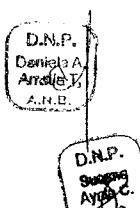
FECHA:
Date

FIRMA:
Signature

www.aduana.gob.bo

Línea gratuita: 800 10 5001

Caja (P.O. Box): 13058



Elaborado por:
GNN/DNP

Página 38 de 52

Fecha: 20/09/2019



PROCEDIMIENTO PARA EL RÉGIMEN DE VIAJEROS Y CONTROL DE DIVISAS

GNN-E05
Versión: 02

(Reverso)

INFORMACIÓN GENERAL:

DECLARACION JURADA

Todo viajero individual que salga de territorio boliviano, deberá llenar la Declaración Jurada de Salida de Divisas (Formulario N° 251), y presentarla a la administración aduanera para su verificación.

II.

DECLARACIÓN DE DIVISAS

En cumplimiento al Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008, todo viajero está obligado a reportar a la Aduana Nacional mediante la presente Declaración Jurada, la internación o salida de dinero, hacia o desde territorio nacional, considerando los siguientes aspectos:

* Para montos menores a USD 50,000 (o su equivalente en otra moneda o una combinación de ambas) presentará la Declaración Jurada de Salida Física de Divisas (Form. 251).

* Para montos entre USD 50,000 y USD 500,000 (o su equivalente en otra moneda o una combinación de ambas), deberá presentar la autorización del Banco Central de Bolivia, que podrá ser solicitada e impresa accediendo a la página web del Banco Central de Bolivia.

* Para montos mayores a USD 500,000 (o su equivalente en otra moneda o una combinación de ambas), deberá presentar la autorización que emite el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas mediante Resolución Ministerial expresa.

IMPORTANTE

Si usted no presenta la declaración jurada, o lo hiciera en forma imprecisa, o no cumpliera con la autorización debida, será pasible a una multa del treinta por ciento (30%) de la diferencia entre el monto que se establezca de la revisión física del equipaje y el monto declarado, sin perjuicio de la acción legal que corresponda.

GENERAL INFORMATION:

AFFIDAVIT

Every individual traveler who leaves Bolivia must complete the Affidavit of Departure of Currencies (Form N ° 251), and present to the customs administration for verification.

III.

CURRENCY DECLARATION

In compliance with Supreme Decree No. 29681 of 08/20/2008, all travelers must report to National Customs through this Affidavit, the income or the outflow of money, to or from the national territory, considering the following aspects:

** For amounts less than USD 50,000 (or its equivalent in another currency or a combination of both) will present the Affidavit of departure of currencies (Form 251).*

** For amounts between USD 50,000 and USD 500,000 (or its equivalent in another currency or a combination of both), you must present the authorization of the Central Bank of Bolivia, which may be requested and printed by accessing the website of the Central Bank of Bolivia*

** For amounts greater than USD 500,000 (or its equivalent in another currency or a combination of both), you must present the authorization issued by the Ministry of Economy and Public Finance through an express Ministerial Resolution.*

IMPORTANT

If you do not submit the affidavit, or do so inaccurately, or fails to comply with the appropriate authorization, you will be liable to a fine of thirty percent (30%) of the difference between the amount that is established from the physical review of the Baggage and the declared amount, without prejudice to the corresponding legal action.



Elaborado por:
GNN/DNP

Página 39 de 52

Fecha: 20/09/2019





PROCEDIMIENTO PARA EL RÉGIMEN DE VIAJEROS Y CONTROL DE DIVISAS

GNN-E05
Versión: 02

Anexo 4. FORMULARIO 114 – NOTA DE RETENCIÓN DE EQUIPAJE:

Formulario 114		No									
Nota de Retención de Equipaje											
Aduana Nacional											
El equipaje retenido debe ser plenamente identificado y podrá ser enviado a los almacenes del Concesionario de Depósito Aduanero para la emisión del parte de recepción. Withheld luggage must be fully identified for shipment to customs warehouses and voucher of receipt is issued.											
<ul style="list-style-type: none">• RETENCION TEMPORAL SUJETO AL PAGO DE TRIBUTOS ADUANEROS. TEMPORARY RETENTION SUBJECT TO THE PAYMENT OF CUSTOMS TAXES <input type="radio"/>• RETENCION DEFINITIVA SUJETO A COMISO FINAL RETENTION SUBJECT TO CONFISCATION <input type="radio"/>											
I. IDENTIFICACIÓN / IDENTIFICATION:											
Apellido (s): Surname (s)	Nombre (s): Name (s)	Fecha de llegada: Date of arrival:									
Doc. Identidad: Identification document:	Pasaporte: Passport: <input type="radio"/>	CI: <input type="radio"/> Otro: <input type="radio"/> N°: Other: <input type="radio"/> Number:									
II. DESCRIPCIÓN DEL O LOS ARTÍCULOS / DESCRIPTION OF THE ARTICLE(S):											
<table border="1"><tr><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td></tr><tr><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td></tr><tr><td>.....</td><td>.....</td><td>.....</td></tr></table>		Cantidad Total: Quantity Peso Total: Weight
.....									
.....									
.....									
Esta información debe contener la descripción del o los artículos retenidos e información importante para su identificación, como ser marcas, modelos, cantidad y peso entre los mas relevantes./ This information should contain the description of the articles or retained articles and important information for their identification, such as brands, models, quantity and weight among the most relevant.											
III. FIRMAS Y SELLOS / SIGNATURES & SELLS:											
Firma pasajero internacional Passenger's signature	Firma y sello funcionario de aduana Customs Officer signature & seal	Firma concesionario de depósito aduanero Warehouse's signature	OBSERVACIONES: Observations								



Elaborado por:
GNN/DNP

Página 40 de 52

Fecha: 20/09/2019



	PROCEDIMIENTO PARA EL RÉGIMEN DE VIAJEROS Y CONTROL DE DIVISAS	GNN-E05 Versión: 02
Aduana Nacional		



Anexo 5. FORMULARIO 189 – REGISTRO DE EQUIPAJE REZAGADO:

Aduana Nacional	
Porque Bautiza Importa. y Exporta!	
Form. N° 189 . REGISTRO DE EQUIPAJE REZAGADO	

Administración de Aduana:

Nº Ticket	Línea Aérea/No Vuelo	Nombres y apellidos del viajero	Cant. malares	Peso Kg. Aprox.	Fecha Entrega Aduana	Observaciones	Código:	Sello y firma empl. línea aérea	Sello y firma func. Aduana
1.								/	/
2.								/	/
3.								/	/
4.								/	/
5.								/	/
7.								/	/
8.								/	/
9.								/	/
10.								/	/
11.								/	/

Elaborado por:
GNN/DNP

Página 41 de 52
Fecha: 20/09/2019



PROCEDIMIENTO PARA EL RÉGIMEN DE VIAJEROS Y CONTROL DE DIVISAS

GNNGC-
Versión: 01

Anexo 6. ACTA DE INFRACCIÓN (DIVISAS)

ACTA DE INFRACCIÓN

Nº _____

En la administración de aduana: en fecha:, a horas:, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto Supremo Nº 29681 de 20.08.2008, que establece la obligatoriedad de las personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras de declarar la internación o salida física de divisas del territorio nacional. Se procedió a realizar la verificación física de las divisas que porta el viajero: Sr. (a): con número de documento de identidad:, que [ingresa/sale] [hacia/desde] territorio nacional en el [vuelo/placa/a pie]: de la empresa internacional de transporte de pasajeros:, con el objeto de confirmar la información señalada en la Declaración Jurada de Equipaje Acompañado y de Ingreso de Divisas – Formulario Nº 250/Declaración Jurada de Salida Física de Divisas/Autorización del Banco Central de Bolivia o la Resolución Ministerial de autorización del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, misma que concluyó con las siguientes observaciones:

ACTOS SANCIONADOS

1. El viajero, presenta la declaración jurada – Form. 250? (montos menores a \$us. 50.000)
2. El viajero, presenta la Autorización del Banco Central de Bolivia? (montos entre \$us. 50.000 a \$us. 500.000)
3. El viajero, presenta la Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas? (montos mayores a \$us. 500.000)
4. El viajero presenta una declaración imprecisa, respecto al importe declarado?

SI NO

DIVISAS RETENIDAS

Divisas declaradas

Divisa	Monto	T.C.	Bs.
			A. _____

Divisas verificadas

Divisa	Monto	T.C.	Bs.
			B. _____

Diferencia establecida en Bs. C = (B-A) _____

Determinación de la sanción en Bs. C - 30% = D _____

IMPORTANTE:

- Conforme a lo establecido en el artículo 6 del Decreto Supremo Nº 29681 de 20.08.2008, la (s) mencionada (s) conducta (s) constituye (n) infracción sancionable con una multa del treinta (30%) de la diferencia entre el monto establecido en la revisión física y el monto declarado.
- En caso de realizar la declaración de ingreso o salida física de divisas en un formulario que no corresponda, el monto consignado en esa declaración será considerado como no declarado.
- Para el cálculo del equivalente de una divisa extranjera a dólares estadounidenses (USD), se utilizó inicialmente el tipo de cambio de la divisa respecto a la moneda nacional (penúltima columna de la Tabla de Cotizaciones del BCB titulada "Tipo de Cambio en Bs por unidad de moneda extranjera"), en forma posterior se aplicó el resultado en Bolivianos, al tipo de cambio de compra de dólares (USD), para obtener la equivalencia de la divisa extranjera.
- El importe de divisas retenidas de acuerdo a lo declarado en la presente Acta de Infracción, será sujeto a variación, de acuerdo al tipo de cambio utilizado al momento de la conversión de la moneda extranjera a la moneda nacional, dicho importe será depositado en la cuenta en bolivianos del Tesoro General de la Nación.

Técnico de Aduana: Firma y sello _____

Testigo: Nombre, doc. identidad y firma _____

Viajero: Nombre, doc. identidad y firma _____

A partir de la presente notificación, el declarante tiene derecho a interponer los recursos de impugnación conforme el Capítulo V de la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley Nº 2341 de 23.04.2002 y su Reglamento.



Elaborado por:
GNN/DNP

Página 42 de 52

Fecha: 20/09/2019





PROCEDIMIENTO PARA EL RÉGIMEN DE VIAJEROS Y CONTROL DE DIVISAS

GNNC-
Versión: 01

Instructivo de llenado del Acta de Infracción

Nº: Número a ser generado automáticamente por el Sistema Informático una vez registrado el Acta de Infracción.

AAA 000000 GGGG

AAA: Código de la aduana de frontera o aeropuerto.

000000: Número de correlativo.

GGGG: Gestión = Año

Aduana: Consignar el código y nombre de la aduana de frontera o aeropuerto, donde se está registrando el Acta de Infracción, generado de manera automática.

Fecha: Consignar la fecha dd/mm/aaaa, en que se efectúa el registro del Acta de Infracción, generado de manera automática.

Horas: Consignar la hora en que se elabora el Acta de Infracción.

Sr. (a): Consignar nombre y apellidos del viajero infractor

Documento de identidad: Consignar el Nº de documento de identificación del viajero (a), (carnet de identidad/pasaporte/otro).

Ingresa/sale: Consignar si el pasajero está ingresando o saliendo de territorio boliviano.

Vuelo/placa/a pie: Consignar la identificación del medio de transporte que utiliza el viajero para su ingreso/salida de territorio nacional. Se desplegará las siguientes opciones para su selección:

Vuelo: Registrar el Nº de vuelo

Placa: Nº de placa del vehículo

A pie: si el viajero ingreso por sus propios medios

Empresa internacional de transporte de pasajeros: Consignar el nombre de la empresa de transporte internacional de pasajeros (aérea o terrestre) en el cual ingresa o sale el viajero hacia/desde territorio nacional.

ACTOS SANCIONADOS

- El viajero, presenta la declaración jurada – Form. 250?** (montos menores a \$us. 50.000): Elegir la opción **SI**, cuando el viajero presenta la Declaración Jurada de Equipaje Acompañado y de Ingreso de Divisas – Formulario Nº 250 o Declaración Jurada de Salida de Divisas. Si el viajero no presenta los formularios señalados elegir la opción **NO**.
- El viajero, presenta la Autorización del Banco Central de Bolivia** (montos entre \$us. 50.000 y \$us. 500.000)?: Elegir la opción **SI**, cuando el viajero presenta el Formulario del Banco Central de Bolivia. Si el viajero no presenta este formulario elegir la opción **NO**.
- El viajero presenta la Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas?** (montos mayores a 500.000): Elegir la opción **SI**, cuando el viajero presenta la Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Si el viajero no presenta el mismo elegir la opción **NO**.
- El viajero presenta una declaración imprecisa, respecto al importe declarado?** Consignar en esta opción si los formularios señalados en los numerales **1, 2 y 3** de los **ACTOS SANCIONADOS**, tienen información imprecisa con relación a las divisas declaradas, opciones **SI/NO**.

**DIVISAS RETENIDAS**

Divisa: Consignar el tipo de divisa que fue declarada en alguno de los numerales **1, 2 o 3 de los ACTOS SANCIONADOS**. El sistema informático desplegará la tabla paramétrica de divisas de la Declaración Andina del Valor - DAV para que se seleccione una de las opciones.

Monto: Consignar el monto de las divisas registradas en alguno de los formularios señalados en los numerales **1, 2 o 3 de ACTOS SANCIONADOS**.

T.C.: Consignar el Tipo de Cambio vigente a la fecha de la (s) divisa (s) declarada (s). Para el caso de dólares americanos el sistema de manera automática consignará el tipo de cambio. Cuando se declare otro tipo de monedas, se registrará el Tipo de Cambio que se habilitará en un enlace externo a la página oficial del Banco Central de Bolivia, para su registro manual.

Bs.: Consignar el monto en bolivianos de la (s) divisa (s) declarada (s). El sistema informático de manera automática realizará la conversión de la (s) divisa (s) registrada (s) en la casilla "**Monto**".

A.: Consignar el monto total de las divisas declaradas. El sistema informático de manera automática registrará la suma total de las divisas registradas en la casilla "**Bs.**".

DIVISAS VERIFICADAS

Divisa: Consignar el tipo de divisa que fue verificado por el técnico de aduana. El sistema informático desplegará la tabla paramétrica de divisas de la Declaración Andina del Valor - DAV para que se seleccione una de las opciones.

Monto: Consignar el monto de las divisas verificadas por el técnico de aduana.

T.C.: Consignar el tipo de cambio vigente a la fecha de la (s) divisa (s) verificada (s). Para el caso de dólares americanos el sistema de manera automática consignará el tipo de cambio. Cuando se declare otro tipo de monedas, se registrará el tipo de cambio que se habilitará en un enlace externo a la página oficial del Banco Central de Bolivia, para su registro manual.

Bs.: Consignar el monto en bolivianos de las divisas verificadas. El sistema informático de manera automática realizará la conversión de la (s) divisa (s) verificada (s) en la casilla "**Monto**".

B.: Consignar el monto total de las divisas verificadas de la opción "**Bs.**" de Divisas verificadas. El sistema informático de manera automática efectuará la operación aritmética, para establecer el monto total de las divisas verificadas.

C.: Consignar el resultado de la resta entre los valores de **B – A**. El sistema informático de manera automática registrará en esta casilla el resultado de la "**resta**" del monto registrado en la casilla "**B.**" divisas verificadas menos las divisas registradas en la casilla "**A.**" de las divisas declaradas.

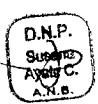
D.: Consignar el treinta (30%) por ciento del monto registrado en la casilla "**C**", monto en bolivianos. El sistema informático de manera automática registrará en esta casilla el treinta (30%) del monto que se registró en la casilla "**C (Diferencia establecida en Bs.)**".

Cuando se marque la opción **NO** en los numerales **1, 2 o 3 de ACTOS SANCIONADOS**, el sistema informático establecerá en la casilla "**D**" el resultado entre el total de la casilla "**B**" de la Divisas verificadas menos el treinta (30%) por ciento.

Técnico de Aduana: Consignar firma, aclaración de firma y sello del Técnico de Aduana responsable de la elaboración del Acta de Infracción.

Testigo: Consignar firma, aclaración de firma y número de documento de identidad de la persona que está en calidad de testigo.

Viajero: Consignar firma, aclaración de firma y número de documento de identidad del viajero al que se le está emitiendo el Acta de Infracción.





**PROCEDIMIENTO PARA EL RÉGIMEN DE
VIAJEROS Y CONTROL DE DIVISAS**

GNNC-
Versión: 01

Anexo 7. FORMULARIO 191 – INGRESO TEMPORAL DE VIAJEROS Y ARTÍCULOS CON DESTINO A EVENTOS:

Aduana Nacional	INGRESO TEMPORAL DE VIAJEROS Y ARTÍCULOS CON DESTINO A EVENTOS (culturales, científicos, deportivos u otros fines de recreación), patrocinados por instituciones públicas del Estado Boliviano, misiones diplomáticas u organismos internacionales acreditados en el país.		FORM. N° 191
	DECLARACIÓN JURADA		Administración Aduanera
Razón Social de la línea aérea/Empresa de Transporte Internacional de Pasajeros	CÓDIGO	Nº vuelo/Nº Placa	Correo electrónico
			Fecha arribo/llegada
Razón Social del Ente Patrocinante	Nombre y apellidos del Responsable		Correo electrónico
Nombre completo del viajero representante	Ciudad y país de residencia		Nombre del hotel
Nombre del evento	Tipo de evento		Duración
	Cultural, científico, deportivo u otro		días
Objetivo del evento	Itinerario		Duración
	Llegada	Salida	días
RELACIÓN DE LOS VIAJEROS QUE INGRESAN TEMPORALMENTE			
Nº	Nº Doc. Identidad	Nombre y apellidos	
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
Firma, fecha y sello Administrador de Aduana AUTORIZAR		Sello y fecha de ingreso Administración Aduanera	Sello y fecha de salida Administración Aduanera
Firma, fecha y sello Administrador de Aduana RECHAZAR		Firma y sello Funcionario de Aduana	Firma y sello Funcionario de Aduana

Elaborado por:
GNN/DNP

Página 45 de 52

Fecha: 20/09/2019





PROCEDIMIENTO PARA EL RÉGIMEN DE VIAJEROS Y CONTROL DE DIVISAS

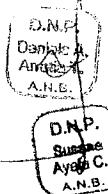
GNNGC-
Versión: 01

DETALLE DE LOS ARTÍCULOS INTERNADOS TEMPORALMENTE:

Nº	Detalle, características y estado de los artículos ingresados	Cant.	Peso aprox.	Valor \$us.
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
16				
17				
18				
19				
20				

Declaro que los artículos internados temporalmente serán destinados única y exclusivamente para la realización del evento y que, cuando éste concluya, serán reexportados bajo responsabilidad y garantía institucional del Ente Patrocinante, respecto a los tributos aduaneros de importación suspendidos que, en caso de permanecer en el país, correspondería pagar.

FORMA DEL VIAJERO REPRESENTANTE	FORMA DEL RESPONSABLE EN TIEMPO ENTREVIENDRÁ	Sello y fecha Entidad Patrocinante
Apellido: _____	Apellido: _____	
C.I./Pasaporte: _____	C.I./Pasaporte: _____	
Lugar y fecha: _____	Lugar y fecha: _____	



Elaborado por:
GNN/DNP

Página 46 de 52

Fecha: 20/09/2019



Aduana Nacional

PROCEDIMIENTO PARA EL RÉGIMEN DE
VIAJEROS Y CONTROL DE DIVISAS

GNNGC-
Versión: 01

Anexo 8. CIRCULAR EXTERNA DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA SGRL N° 028/08, SOBRE INGRESO O SALIDA FÍSICA DE DIVISAS DEL Y AL EXTERIOR:



CIRCULAR EXTERNA DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

La Paz, 16 de octubre de 2008
SGRL. N° 028/2008

DE : GERENCIA GENERAL DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
GERENCIA DE OPERACIONES INTERNACIONALES

A : ENTIDADES FINANCIERAS

ASUNTO: INGRESO O SALIDA FÍSICA DE DIVISAS DEL Y AL EXTERIOR

Señores:

Con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Supremo N° 29681 de 20 de agosto de 2008, se establece el siguiente procedimiento para que las entidades de intermediación financiera realicen sus operaciones de ingreso o salida física de divisas del territorio nacional:

1. La entidad financiera por cada operación de ingreso o salida de divisas, llenará el "Formulario de Declaración jurada de ingreso o salida física de divisas para entidades financieras" (adjunto), y lo remitirá a la Gerencia de Operaciones Internacionales del Banco Central de Bolivia (BCB).
2. El BCB analizará la solicitud y en su caso autorizará el ingreso o salida de las divisas con aprobación en el mismo formulario que será devuelto a la entidad financiera respectiva en 2 ejemplares.
3. Se autorizará ingreso de dólares estadounidenses en efectivo, únicamente en el caso que el BCB se encuentre imposibilitado de atender el requerimiento de la entidad financiera con sus disponibilidades de divisas en efectivo.
4. La entidad financiera o su empresa de transporte de valores, presentará el Formulario aprobado a la Administración Aduanera exclusivamente en los Aeropuertos de El Alto o Viru Viru, al momento del ingreso o de la salida de las divisas al o del territorio nacional.
5. La Administración Aduanera procederá a la verificación del correcto llenado del Formulario y autorizará el ingreso o salida de las divisas, entregando un ejemplar del mismo a la entidad financiera o su empresa de transporte valores, debidamente firmado.





Aduana Nacional

PROCEDIMIENTO PARA EL RÉGIMEN DE VIAJEROS Y CONTROL DE DIVISAS

GNNGC-
Versión: 01



6. En caso de un inadecuado llenado del Formulario o de diferencias en la verificación de los bultos correspondientes, la Aduana Nacional no autorizará el ingreso o salida de las divisas, reportando de este hecho al Banco Central de Bolivia.
 7. La entidad financiera será la única responsable de los datos contenidos en el Formulario y del contenido de los bultos detallados en el mismo.
 8. Dentro de los dos días hábiles de efectuada una operación de ingreso o salida de divisas, la entidad financiera deberá enviar una copia del Formulario respectivo con el sello de la Aduana Nacional, a la Gerencia de Operaciones Internacionales del BCB.

Cualquier aclaración o consulta adicional puede ser efectuada al teléfono 2409090 Interno 1801.

Muy atentamente,

DAVID ESPINOZA TOBICO
GERENTE DE OPERACIONES
INTERNACIONALES
BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

EDUARDO FRIAS
GERENTE GENERAL
BANCO CENTRAL DE BOLIVIA



2

Ayacucho y Mercado • Tel: (591-2) 2409090 • Telex: 2286 NAVIANA • Casilla: 3119



Fecha: 20/09/2019



Aduana Nacional

**PROCEDIMIENTO PARA EL RÉGIMEN DE
VIAJEROS Y CONTROL DE DIVISAS**

GNNGC-
Versión: 01

		FORMULARIO DE DECLARACIÓN JURADA DE INGRESO Y SALIDA DE DIVISAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS								Nº CORRELATIVO	
		ENTIDAD FINANCIERA								Ingreso	Salida
ADMINISTRACIÓN ADUANERA											
EMPRESA DE TRANSPORTE DE VALORES						Nº DE VUELO		FECHA			
REMITENTE / CONSIGNATARIO						Nº DE GUÍA AÉREA					
Nº Bulto	Precinto	Nº Bulto	Precinto	Nº Bulto	Precinto	Nº Bulto	Precinto	Nº Bulto	Precinto		
										TOTAL BULTOS	
										PESO BRUTO	
MONEDA						(Lítera)					
MONTO	(Número)										
NOMBRE, APELLIDOS Y EMPRESA DEL RESPONSABLE QUE ENTREGA O RETIRA LAS DIVISAS EN EFECTIVO											
Señor Administrador: En cumplimiento al D.S. 29681, presento este formulario que tiene los efectos de Declaración Jurada y solicito el ingreso / salida de divisas.						AUTORIZADO POR BANCO CENTRAL DE BOLIVIA					
Firma y Sello (con nombre y cargo) del Responsable Financiera (Firma autorizada en el BCB)						Firma y Sello (con nombre y cargo) del Responsable					
Lugar y fecha						Lugar y fecha					
Uso exclusivo de la Administración Aduanera											
Firma y Sello (con nombre y cargo) del Técnico Aduanero						Observaciones					

G.N.N.
Mercedita
A.N.

D.N.P.
Dra. M. A.
A.N.

D.N.P.
Denise
A.N.

Elaborado por:
GNN/DNP

Página 49 de 52

Fecha: 20/09/2019

D.N.P.
Suzanne
Ayala C.
A.N.B.



PROCEDIMIENTO PARA EL RÉGIMEN DE VIAJEROS Y CONTROL DE DIVISAS

GNNC-
Versión: 01

BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
GERENCIA DE OPERACIONES INTERNACIONALES

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL FORMULARIO DE DECLARACIÓN JURADA DE INGRESO Y SALIDA DE DIVISAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS

Nº CORRELATIVO.- Indica número correlativo de las operaciones de ingreso y salida de divisas. Este campo será llenado por el BCB.

ENTIDAD FINANCIERA.- Identifica a la entidad financiera que llena el Formulario y solicita la autorización de ingreso o salida de divisas

INGRESO.- Expresa la importación de divisas.

SALIDA.- Expresa la exportación de divisas.

ADMINISTRACIÓN ADUANERA.- Se debe llenar el nombre del área aduanera por donde ingresarán o saldrán las divisas (Únicamente El Alto o Viru Viru).

EMPRESA DE TRANSPORTE DE VALORES.- Identifica a la empresa que efectuará el servicio de transporte para el ingreso o salida de las divisas.

Nº DE VUELO.- Indica a la línea aérea y el número el vuelo que transportará las divisas.

FECHA.- Registra el día de llegada o salida del vuelo.

REMITENTE/CONSIGNATARIO.- Registra la entidad financiera de donde proceden las divisas, y la entidad que recibirá las divisas. Se deben llenar ambos conceptos.

Nº DE GUIA AEREA.- Indica el número asignado por la línea aérea a la carga.

Nº DE BULTO.- Es el número correlativo que asigna la empresa transportadora a los bultos, cajas o empaques exteriores

PRECINTO.- Es la marca o medida de seguridad que sella el exterior de cada uno de los bultos exteriores. Se deben llenar los números de precintos exteriores de cada bulto. Puede haber uno o más precintos por cada bulto.

TOTAL DE BULTOS.- Registra el número de bultos, cajas o empaques que contiene la carga.

PESO BRUTO.- Es el peso de la carga registrado en la guía aérea.



Aduana Nacional



PROCEDIMIENTO PARA EL RÉGIMEN DE VIAJEROS Y CONTROL DE DIVISAS

GNNGC-
Versión: 01

MONEDA.- Especifica el tipo de divisa que se transporta (por ejemplo dólares estadounidenses, euros, libras esterlinas, etc.).

MONTO.- Registra numérico y literalmente el monto total de las divisas ingresan o salen del país..

NOMBRE, APELLIDOS Y EMPRESA DEL RESPONSABLE QUE ENTREGA O RETIRA LAS DIVISAS EN EFECTIVO.- Identifica a la persona legalmente acreditada como representante de la empresa transportadora para entregar o recibir las divisas.

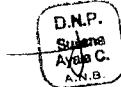
SEÑOR ADMINISTRADOR.- En este campo se registra la firma y sello (que incluye el nombre y cargo) del responsable de la entidad financiera que solicita el ingreso o salida de divisas. Esta persona deberá estar registrada como firma autorizada de la entidad financiera en el BCB.

AUTORIZADO POR EL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA.- Registra la firma y sello del Gerente de Operaciones Internacionales del Banco Central de Bolivia.

USO EXCLUSICO DE LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA.- Registra la firma y sello (que incluye el nombre y cargo) del Técnico Aduanero que autoriza el ingreso o salida de divisas.

OBSERVACIONES.- Este campo utilizará la Aduana Nacional para registrar algún evento que considere importante mencionar.

La Paz, 16 de octubre de 2008.





Aduana Nacional

PROCEDIMIENTO PARA EL RÉGIMEN DE
VIAJEROS Y CONTROL DE DIVISAS

GNNGC-
Versión: 01

Anexo 9. FORMULARIO 252 – TRASLADO DE EQUIPAJE ACOMPAÑADO:

Formulario 252
TRASLADO DE EQUIPAJE ACOMPAÑADO



Aduana Nacional

Línea Aérea:		Nº de Vuelo:	Fecha:		
Nº	Nombre del Viajero	Nº de su documento de identidad	Descripción del Equipaje	Cantidad	Peso en Kg.
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					

Entrega de Equipaje
(aeropuerto de primer ingreso)

Recepción de Equipaje

Recepción de Equipaje
(aeropuerto de destino final)

Fecha: / / ...

Funcionario de Aduana Encargado
Administración de Aduana de Aeropuerto

Encargado/Responsable
Línea aérea

Funcionario de Aduana Encargado
Administración de Aduana de Aeropuerto



Elaborado por:
GNN/DNP

Página 52 de 52

Fecha: 20/09/2019

FECHA: 03/10/2019

PÁGINA: 3-L

SECCIÓN: PAGINAS AZULES

www.aduana.gob.bo

Línea gratuita: 800-10-5001

Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RD 01 - 032 - 19
La Paz, 01 de octubre de 2019

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los numerales 4) y 5) del párrafo I del artículo 298 de la Constitución Política del Estado, determinan que el régimen aduanero y comercio exterior, son competencias privativas del nivel central del Estado.

Que el artículo 1 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, establece que la potestad aduanera es el conjunto de atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional, para el cumplimiento de sus funciones y objetivos, y debe ejercerse en estricto cumplimiento de la presente Ley y del ordenamiento jurídico de la República.

Que la citada Ley General de Aduanas, en su artículo 3 preceptúa que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el artículo 29 de la Ley N° 1990, establece que la Aduana Nacional se instituye como una entidad de derecho público, de carácter autárquico, con jurisdicción nacional, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propios, asimismo, indica que se sujetará a las políticas y normas económicas y comerciales del país, cumpliendo las metas, objetivos y resultados institucionales que le fije su Directorio en el marco de las, políticas económicas y comerciales definidas por el gobierno nacional.

Que el artículo 78 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, señala que las declaraciones juradas son la manifestación de hechos, actos y datos comunicados a la Administración Tributaria en la forma, medios, plazos y lugares establecidos por las reglamentaciones que ésta emita, se presumen fiel reflejo de la verdad y comprometen la responsabilidad de quienes las suscriben.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008 en su artículo 2, dispone que todas las personas naturales o jurídicas, públicas, privadas y mixtas, nacionales o extranjeras, están obligadas a reportar a la Aduana Nacional, la internación y salida de divisas del territorio nacional mediante formulario que será provisto por esta entidad, el mismo que para todos los efectos tendrá carácter de declaración jurada, excepto las entidades financieras reguladas y no reguladas cuyas operaciones de traslado de divisas al exterior o internación al territorio nacional se regirán conforme se establece en el artículo 4 del mismo Decreto Supremo.

Que el artículo 3 del citado Decreto Supremo prevé que el traslado físico de divisas por montos menores a \$us 50.000 (Cincuenta Mil 00/100 Dólares Estadounidenses) o su equivalente en otras monedas requerirá de registro en formulario para este propósito del Banco Central de Bolivia – BCB y para el traslado de montos entre \$us 50.000 (Cincuenta Mil 00/100 Dólares Estadounidenses) y \$us 500.000 (Quinientos Mil 00/100 Dólares Estadounidenses) o su equivalente en otras monedas, requerirá de autorización del BCB y cuando el monto fuera mayor, la autorización será otorgada por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas mediante Resolución Ministerial expresa, la cual será emitida considerando, entre otros aspectos, la opinión técnica favorable del BCB.

Que el artículo 6 de esta misma norma establece que la persona natural o jurídica que no cumpla con la obligación de presentar la declaración jurada, o lo hiciera en forma imprecisa, o no cumpliera con la autorización debida, será pasible a una multa del 30% de la diferencia entre el monto que se establezca de la revisión física del equipaje y el monto declarado, sin perjuicio de la acción legal que corresponda.

Que mediante Resolución de Directorio N° RD 01-012-18 de 15/06/2018, se aprobó el "Procedimiento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas" y seguidamente por Resolución de Directorio N° RD 01-006-19 de 13/02/2019, este Procedimiento fue modificado.

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia Nacional de Normas mediante Informes Técnicos AN-GNNGC-DNPNC-I-052/2019 de 05/07/2019 y AN-GNNGC-DNPNC-I-074/2019 de 20/09/2019, sustentó la necesidad de modificar el "Procedimiento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas", desarrollando lo siguiente:

- La problemática expuesta por la Unidad de Investigaciones Financieras – UIF, respecto a identificar en los Formularios N° 250 y N° 251 el número del documento de identidad duplicado con diferentes nombres de viajeros, aspecto que deriva en un delito conforme lo señala el Código Penal.
- La solicitud de la Unidad de Planificación, Estudios y Control de Gestión sobre la emisión de criterio técnico, respecto a la disposición de los Formularios N° 250 – Declaración Jurada de Equipaje Acompañado e Ingreso de Divisas y N° 251 – Declaración Jurada de Salida de Divisas, en los cuales se declaró montos menores a \$us 10.000 (Diez Mil 00/100 Dólares Estadounidenses) y la consiguiente evaluación realizada mediante Informe AN-GNIGC-DALJC-I-238/2019, AN-GNNGC-DNPNC-I-033/2019 de 08/04/2019 por las Gerencias Nacionales de Normas y Jurídica sobre la disposición de formularios.
- La recomendación realizada por el Banco Central de Bolivia respecto a la utilización de los tipos de cambio para la conversión de las divisas retidas diferentes al boliviano, previo a su depósito en la cuenta del Tesoro General de la Nación.
- Conformidad por parte de la Gerencia Nacional Jurídica, respecto a las propuestas de modificaciones sobre el tipo de cambio a utilizar para la conversión de divisas previo a su depósito en la cuenta del TGN.
- Comunicación Interna de la Gerencia Nacional de Sistemas, respecto a solicitud de modificación del itinerario registrado por las líneas aéreas posterior a la confirmación realizada por la Administración Aduanera.
- Aclarar la aplicación del inciso a) del numeral V.A.8, del Procedimiento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas con referencia a la retención de divisas.
- Sanción por ilícito aduanero en caso de imprecisión en el numeral II del Formulario 250 – Declaración Jurada de Ingreso de Divisas y Equipaje Acompañado.
- Incluir en todo el documento las formalidades para las empresas de transporte de pasajeros vía fluvial, que conlleva la organización de la numeración del procedimiento.

Que los referidos informes técnicos, concluyen que el proyecto de Texto Ordenado del procedimiento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas se encuentra en el marco normativo vigente toda vez que fue evaluado de manera conjunta entre las Gerencias Nacionales de Jurídica y Normas, el cual tiene la finalidad de coadyuvar a la correcta aplicación del régimen de viajeros y control de divisas en las administraciones de aduana de frontera, aeropuerto y fluvial, siendo factible su implementación.

Que en atención a los lineamientos establecidos en el artículo 186 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, en concordancia con el artículo 285 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, a objeto de viabilizar el control en el marco del artículo 189 del citado Reglamento, en lo que respecta a la revisión del equipaje acompañado de los viajeros, en aplicación del inciso e) e i) del artículo 37 de la citada Ley N° 1990, es atribución del Directorio de la Aduana Nacional aprobar la sanción correspondiente a la conducta contravencional referente al registro incorrecto de la Declaración Jurada de Equipaje Acompañado e incluirlo en el Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones aprobado con Resolución de Directorio N° RD 01-012-07 de 04/10/2007.

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN-GNIGC-DALJC-I-676-2019 de 27/09/2019, concluye que los ajustes realizados al "Procedimiento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas" a través de la elaboración del Texto Ordenado del mismo y la inclusión de la conducta contravencional referente al régimen de viajeros en el Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, aprobado con Resolución de Directorio N° RD 01-012-07 de 04/10/2007, no contraviene y se ajustan a la normativa vigente siendo necesario su aprobación; razón por la cual, en aplicación del inciso e) e i) del artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, así como lo instituido en el inciso a) del artículo 33 y 285 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, se recomienda al Directorio de la Aduana Nacional aprobar el Texto Ordenado del citado Procedimiento y aprobar la inclusión de la referida contravención en el Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones.

CONSIDERANDO:

Que los incisos e) e i) del artículo 37 de la citada Ley, señalan que el Directorio de la Aduana Nacional tiene la atribución de dictar resoluciones para facilitar y simplificar procedimientos que se requieran, así como aprobar medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los mismos.

Que asimismo, el inciso a) del artículo 33 del citado Reglamento establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar el Texto Ordenado del Procedimiento para el Régimen de Viajeros y Control de Divisas GNN - E05, Versión 02, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución de Directorio.

SEGUNDO. Aprobar la inclusión de una nueva conducta en el Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, aprobado con Resolución de Directorio N° RD 01-012-07 de 04/10/2007, referido al Destino Aduanero Especial o de Excepción, con el siguiente texto:

"Destino Aduanero Especial o de Excepción: Régimen de Viajeros.

Sujeto: Viajero/Pasajero Internacional

DESCRIPCIÓN DE LA CONTRAVENCIÓN	SANCIÓN
Registro incorrecto de la opción "Declaro traer equipaje y/o artículos sujetos al pago de tributos aduaneros" en el Formulario N° 250 correspondiente a la Declaración Jurada de Equipaje Acompañado e Ingreso de Divisas.	100 UFV's cuando el valor del equipaje y/o artículos en la Declaración sea menor o igual a \$us 2000.-
	300 UFV's cuando el valor del equipaje y/o artículos en la Declaración sea mayor a \$us 2000.-

TERCERO. Los formularios de declaración de equipaje acompañado y/o divisas que se encuentran en archivos de las Administraciones Aduaneras hasta antes de la fecha de vigencia de la presente Resolución de Directorio, serán dispuestos conforme instructivo a ser emitido por Gerencia General proyectado por la Gerencia Nacional de Fiscalización.

CUARTO. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 21/10/2019, fecha en la cual quedará sin efecto el Literal Primero de la Resolución de Directorio N° RD 01-012-18 de 15/06/2018, la Resolución de Directorio N° RD 01-006-19 de 13/02/2019 y toda disposición contraria de igual o mejor jerarquía.

Las Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana de Aeropuerto y de Frontera, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

Freddy Z. Chotie Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Lilián A. Montero Paz
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

Marlene D. Araya Vasquez
PRESIDENTE EXCEPCIONAL
ADUANA NACIONAL

MDAV/LINP/FMCC GG: AAPP GNN: MJPP/VLCM/MBL/KEZP GNN: MRA/MBC/DAT/SAC HR: DALJC2019-53 RD: CATEGORÍA 01	Aduana Nacional UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP. COPIA LEGALIZADA ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL Freddy Luis Delgado Loza TÉCNICO ADMINISTRATIVO 2 UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP. Aduana Nacional de Bolivia
---	---